

Señora Jueza

**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas.

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SALAMINA, CHEC SA ESP, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
RAD.	17-001-33-39-006-2019-00316-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC - S.A. E.S.P.

**NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**, con domicilio en Armenia, Quindío, identificado con cédula No. 9.726.302 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 138.197 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder especial a mí conferido por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro de la oportunidad procesal, me permito proceder a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** y al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC - S.A. E.S.P., en contra de mi representada, en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA DEMANDA.**

**1.1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

- 1.1.1. AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en razón a que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probado por la parte demandante.
- 1.1.2. AL HECHO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en razón a que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probado la parte demandante.
- 1.1.3. AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en razón a que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probado por la parte demandante.
- 1.1.4. AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en razón a que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probado por la parte demandante.
- 1.1.5. AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en razón a que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probado por la parte demandante.

- 1.1.6. AL HECHO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en razón a que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probado la parte demandante.
- 1.1.7. AL HECHO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en razón a que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probado la parte demandante.
- 1.1.8. AL HECHO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado por el medio idóneo para ello.
- 1.1.9. AL HECHO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado por el medio idóneo para ello.
- 1.1.10. AL HECHO DÉCIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado por el medio idóneo para ello.
- 1.1.11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado por el medio idóneo para ello.
- 1.1.12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado por el medio idóneo para ello.
- 1.1.13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado por el medio idóneo para ello.
- 1.1.14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado.
- No obstante, coadyuvamos la respuesta dada al presente hecho por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. en cuanto a que los únicos demandantes que dieron poder, no para iniciar demanda sino para presentar “reclamación administrativa” fueron los señores Juan Camilo Arroyave Giraldo, Francisco Cardona Hidalgo y Martha Londoño Marín; los demás demandantes carecen de derecho de postulación para iniciar o actuar en el presente proceso.
- 1.1.15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado.

No obstante, coadyuvamos la respuesta dada al presente hecho por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P.

**1.1.16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.**  
Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado.

No obstante, coadyuvamos la respuesta dada al presente hecho por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. en cuanto a que las redes eléctricas que se enuncian son las internas, es decir, redes de las viviendas, las cuales son de propiedad exclusiva de cada propietario, a quienes les corresponde por disposición legal el mantenimiento, modernización y reposición, tal y como lo regulan las normas sobre servicio público domiciliario.

**1.1.17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado.

No obstante, coadyuvamos la respuesta dada al presente hecho por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. en cuanto a que las redes eléctricas que se enuncian son las internas, es decir, redes de las viviendas, las cuales son de propiedad exclusiva de cada propietario, a quienes les corresponde por disposición legal el mantenimiento, modernización y reposición, tal y como lo regulan las normas sobre servicio público domiciliario.

Es importante mencionar que la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. no puede intervenir las redes eléctricas internas de los inmuebles sin que media previamente para ello la solicitud del propietario del inmueble.

No obra en el expediente prueba alguna que permita evidenciar las supuestas fallas endilgadas a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., en cuanto a que las redes eléctricas y el cableado instalado en el casco urbano del municipio de Salamina es antiguo y anti técnico y, mucho menos que no cumplan con las normas de RETIE. Deberá ser probado por la parte demandante.

Contrario lo indicado anteriormente, se tiene que la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. ha realizado modernización y mantenimiento permanente de las redes eléctricas del municipio de Salamina, Caldas, tanto así que en el sitio donde se presentó el incendio se había realizado modernización desde el año 2012.

**1.1.18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.**  
Son hechos ajenos a su conocimiento. Deberá ser probado.

No obstante, coadyuvamos la respuesta dada al presente hecho por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. en cuanto a que las redes eléctricas que se enuncian son las internas, es decir, redes de las viviendas, las cuales son de propiedad exclusiva de cada propietario, a quienes les corresponde por disposición legal el mantenimiento, modernización o reposición, tal y como lo regulan las normas sobre servicio público domiciliario.

Es importante mencionar que la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. no puede intervenir las redes eléctricas internas de los inmuebles sin que medie previamente para ello la solicitud del propietario del inmueble.

No obra en el expediente prueba alguna que permita evidenciar las supuestas fallas endilgadas a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., en cuanto a que las redes eléctricas y el cableado instalado en el casco urbano del municipio de Salamina es antiguo y anti técnico y, mucho menos que no cumplan con las normas de RETIE. Deberá ser probado por la parte demandante.

Contrario lo indicado anteriormente, se tiene que la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. ha realizado modernización y mantenimiento permanente de las redes eléctricas del municipio de Salamina, Caldas, tanto así que en el sitio donde se presentó el incendio se había realizado modernización desde el año 2012.

**1.1.19. AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Son hechos ajenos a su conocimiento en razón a que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probado la parte demandante.

**1.1.20. AL HECHO VEINTE: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Son hechos ajenos a su conocimiento en razón a que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probado la parte demandante.

## **1.2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda deprecadas frente a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. puesto que como se aprecia en su contestación soportada en pruebas obrantes en el expediente, no es posible endilgar a la mencionada entidad falla alguna del servicio, pues, no existe prueba de la responsabilidad endilgada a esta entidad en la ocurrencia de los hechos señalados en la demanda y, por el contrario, se demostrará dentro del proceso, el rompimiento del nexo causal en la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado.

Además, me opongo al exagerado monto de las pretensiones, pues no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado; ya que como es sabido, de acuerdo

con el principio de la reparación integral se debe indemnizar el daño causado, todo el daño causado y nada más que el daño causado.

### 1.3. EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Los medios de defensa que a continuación se formulan están fundados en los hechos que se narran en la demanda, así como en los hechos sobre los que se fundan las excepciones y argumentos expuestos por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., en concordancia con las pruebas obrantes hasta el momento en el expediente.

#### 1.3.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

La simple manifestación de unos hechos como se hace en la demanda no es suficiente para estructurar la responsabilidad de las entidades demandadas.

Al margen de las afirmaciones de la parte demandante, no debe perderse de vista que si pretende endilgar responsabilidad a éstas, debe probar íntegramente los elementos propios de la responsabilidad, especialmente en cuanto se refiere al daño, al comportamiento causante de éste, al nexo causal entre uno y otro y a la culpa o falla del servicio.

Ningún acápite de la demanda se ocupa de señalar de manera concreta y precisa estos elementos y mucho menos la relación probatoria anexa. Por tanto, sin sustento de los elementos propios de la responsabilidad, las pretensiones están llamadas a desestimarse.

No puede perderse de vista que es a la parte actora a quien corresponde la carga de demostrar al Juez la ocurrencia del hecho dañoso, el nexo causal y el fundamento de la imputación a la entidad demandada.

“El artículo 90 constitucional, establece una cláusula general de responsabilidad del Estado cuando determina que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de lo cual se desprende que para declarar responsabilidad estatal se requiere la concurrencia de estos dos presupuestos: (i) la existencia de un daño antijurídico y (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad, V. gr. la falla del servicio, el daño especial, el riesgo excepcional, etc.”<sup>1</sup>

Así las cosas, resulta neurálgico establecer si se han reunido los presupuestos que hacen responsable a la entidad demandada del daño que se le atribuye.

Se afirma por parte de los demandantes que el 6 de abril de 2017, se presentó un incendio estructural en la calle real del municipio de Salamina, Caldas, que

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. C.P. Hernán Andrade Rincón. Sentencia del 12 de mayo de 2011, rad. No. 19001-23-31-000-1997-01042 (19835).

generó afectación de varias viviendas y establecimientos de comercio. Se aduce que el actuar de los demandados fue tardío, lento, negligente, pues no contaba con los equipos adecuados para combatir la contingencia presentada. En lo que respecta a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. se afirma que el material con que estaban elaboradas las redes eléctricas coadyuvó a la expansión del incendio, pues eran antiguas y no de buena calidad que cumpliera con lo ordenado en las normas de RETIE, imputación que se realiza sin fundamento probatorio alguno.

En lo que respecta al origen del incendio, si bien brilla por su ausencia informe técnico que determine cuál fue la causa del suceso, es importante señalar que según el documento No. 450042726 expedido por la Fundación Escuela Taller de Caldas, el incendio dio inicio al interior de la vivienda del señor Aurelio Giraldo donde se realizaban trabajos de pintura, sin que sea posible imputar responsabilidad en cabeza de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. por estos hechos.

Si bien la parte demandante afirma que las redes eléctricas internas de la vivienda ayudaron a la propagación, se debe precisar que estas son de propiedad exclusiva de cada propietario, a quienes les corresponde por disposición legal el mantenimiento, modernización y reposición. La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. no puede intervenir las redes eléctricas internas de los inmuebles sin que medie previamente para ello la solicitud del propietario del inmueble. No puede olvidarse señora Jueza que es a los propietarios de cada vivienda o establecimiento quienes tienen la obligación de adoptar sistemas de protección ante cortos circuitos que puedan generar incendios, así como de tomar todas las medidas de higiene y seguridad para prevenir entre otras cosas la ocurrencia de incendios.

Así lo explicado el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones<sup>2</sup>:

“Según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 322 de 1996, la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

A su vez, la Ley 9 de 1979<sup>3</sup> señala que en todo lugar de trabajo y frente a toda clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización o prestaciones<sup>4</sup>, se deben adoptar las medidas de higiene y seguridad necesarias para prevenir<sup>5</sup>, entre otras cosas, la ocurrencia de incendios<sup>6</sup>, las cuales se encuentran contenidas en la Resolución n.º 2400 de 1979<sup>7</sup> o

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 12001-33-31-006-2010-00038 01(64163).

<sup>3</sup> Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias.

<sup>4</sup> Artículo 82 de la Ley 9 de 1979.

<sup>5</sup> Artículo 98 de la Ley 9 de 1979.

<sup>6</sup> Artículo 114 de la Ley 9 de 1979.

<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del referido estatuto: *Las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad reglamentadas en la presente Resolución, se aplican a todos los establecimientos de trabajo, sin perjuicio de las reglamentaciones especiales que se dicten para cada centro de trabajo en particular, con el fin de preservar y mantener la salud física y mental, prevenir accidentes y enfermedades*

Estatuto de Seguridad Industrial, en cuyo Título VI se establece que, para evitar ese tipo de riesgos en todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, *«ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia»*, se debe disponer *«de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extintores, con personal debidamente entrenado en extinción de incendios»*<sup>8</sup>; además, deben colocarse puertas de entrada y *‘salidas de emergencias’* suficientes y convenientemente distribuidas. Estas puertas, como las ventanas, deberán abrirse hacia el exterior y estarán libres de obstáculos<sup>9</sup>.

Para su extinción, en el referido estatuto se establece que todo establecimiento de trabajo debe contar con extintores de incendio adecuados para la actividad desarrollada<sup>10</sup>, cuyo número no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrados de local o fracción, los cuales deben colocarse en las proximidades de los lugares con mayor riesgo o peligro y en sitios donde se encuentren libres de todo obstáculo y que permitan actuar rápidamente y sin dificultad<sup>11</sup>; además, si se trata de lugares de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, *«deberán tomarse las medidas necesarias para que todo incendio en sus comienzos, pueda ser rápidamente combatido, para salvar el personal y los bienes materiales»*<sup>12</sup>.

Lo expuesto permite afirmar que la prevención de incendios no solo le compete a las autoridades, sino que a los particulares también les corresponde adoptar medidas de seguridad en sus lugares de trabajo tendientes a evitar o mitigar los efectos de la concreción de ese tipo de riesgos, máxime si se trata de establecimientos que ofrecen peligro de incendio, como es el caso de las panaderías, en las que se requiere de distintas conexiones eléctricas y se manejan altos niveles de calor, así como también puede haber acumulación de grasa que puede entrar fácilmente en combustión. De allí que no se requiera, como lo sugiere la recurrente, de la supervisión o la imposición de sanciones por parte de las autoridades para que los dueños de esta clase de establecimientos implementen ese tipo de medidas, cuyas consecuencias, por no adoptarlas, tampoco pueden ser trasladadas a la Administración, dado que, se insiste, con ellas se pretende que las personas desarrollen sus actividades en condiciones de seguridad y, asimismo, proteger sus bienes”. [Negrilla fuera del texto]

No obra en el expediente prueba alguna que permita evidenciar las supuestas fallas endilgadas a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., en cuanto a que las redes eléctricas y el cableado instalado en el casco urbano del municipio de Salamina son antiguos y anti técnicos y, mucho menos, que no cumplan con las normas de RETIE. Contrario a esto, dicha entidad ha sido diligente en la administración constante de las redes eléctricas del municipio de Salamina, Caldas, tanto así que en el sitio donde se presentó el incendio se había realizado modernización desde el año 2012.

---

*profesionales, para lograr las mejores condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores en sus diferentes actividades (se destaca).*

<sup>8</sup> Artículo 205 del Estatuto de Seguridad Industrial.

<sup>9</sup> Artículo 207 del Estatuto de Seguridad Industrial.

<sup>10</sup> Artículo 220 del Estatuto de Seguridad Industrial.

<sup>11</sup> Artículo 221 del Estatuto de Seguridad Industrial.

<sup>12</sup> Artículo 222 del Estatuto de Seguridad Industrial.

Del planteamiento de la demanda, no se observa la reunión de ninguno de los presupuestos dispuestos para atribuir responsabilidad a CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. y no le bastará a la parte demandante, mencionar las supuestas fallas incurridas, sino probar la concurrencia efectiva de éstas y de los demás requisitos de la responsabilidad.

### **1.3.2. INEXISTENCIA - ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ACTIVIDAD DE CHEC S.A. E.S.P. Y LA OCURRENCIA DEL DAÑO.**

Entre los elementos estructurantes de la responsabilidad como fuente de obligaciones, se encuentra la existencia del nexo causal y para que exista éste, el hecho dañoso que se imputa a la entidad demandada, debe ser consecuencia de su actuar culposo o de la falla en el servicio atribuida, situación que no encuentra prueba en el caso que nos ocupa, pues como se ha indicado, el daño no tuvo como causa el actuar de las demandadas, con lo cual se rompe el nexo causal.

Se afirma por parte de los demandantes que el 6 de abril de 2017, se presentó un incendio estructural en la calle real del municipio de Salamina, Caldas, que generó afectación de varias viviendas y establecimientos de comercio. En lo que respecta a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., se afirma que el material con que estaban elaboradas las redes eléctricas coadyuvó a la expansión del incendio, pues eran antiguas y no de material de buena calidad que cumpliera con lo ordenado en las normas de RETIE; manifestación que se realiza sin soporte alguno y en contravía de las pruebas documentales obrantes en el proceso, de las que por el contrario se evidencia que dicha conflagración fue generada al interior de la vivienda del señor Aurelio Giraldo donde se realizaban trabajos de pintura, que no tiene vínculo alguno con la actividad ni con la infraestructura de CHEC S.A. E.S.P., pues como se ha reiterado, no puede olvidarse que por disposición legal, son propietarios de las viviendas o establecimientos quienes tienen la responsabilidad del mantenimiento, modernización y reposición de las redes eléctricas, sin que de ninguna manera pueda intervenir la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. sin que medie previamente solicitud, tal y como lo regulan las normas sobre servicio público domiciliario.

De otra parte, se cae por su mismo peso la manifestación realizada por la parte actora en cuanto a que las redes eléctricas y el cableado instalado en el casco urbano del municipio de Salamina es antiguo y anti técnico y, mucho menos que no cumplan con las normas de RETIE, pues contrario a lo indicado dicha entidad había realizado modernización y mantenimiento permanente de las redes eléctricas del municipio de Salamina, Caldas.

Con todo, se insiste de manera categórica que en ningún momento se presentó negligencia por omisión o acción de parte de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P.; así, corresponderá al demandante, probar la existencia del supuesto nexo causal, y no bastarán las meras afirmaciones en este sentido.

### 1.3.3. CAUSA EXTRAÑA: Fuerza mayor o caso fortuito.

En lo que respecta a las causales de exoneración de responsabilidad, el Consejo de Estado<sup>13</sup>, reiteradamente ha señalado como requisitos:

Al respecto, cabe aclarar que la jurisprudencia ha considerado que, para que se configure alguna de las causales de exoneración de responsabilidad como son la fuerza mayor y el hecho exclusivo y determinante de un tercero, se requiere la concurrencia de tres elementos: *i) su irresistibilidad; ii) su imprevisibilidad y iii) su exterioridad respecto de la demandada*<sup>14</sup>.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que si el actuar de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC - S.A. E.S.P. no ha sido culposo en los hechos, el Despacho ha de considerar que no existe una causalidad jurídica como para imputarle el daño a la entidad demandada, sino por el contrario, se debe a un evento exterior completamente ajeno a la voluntad de ésta.

En este orden de ideas, debemos concluir que nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA, que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, como lo son la *imprevisibilidad* y la *irresistibilidad*, que por tanto exonera de responsabilidad a CHEC S.A. E.S.P. y por ende a mi representada.

Al respecto expresa el Doctor Tamayo Jaramillo en su obra RESPONSABILIDAD CIVIL nos ilustra:

*“... Conviene resaltar igualmente que la fuerza mayor, así como los otros casos de causa extraña, son considerados como ruptura del vínculo causal entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima [...].*

*Para nosotros, independientemente del problema probatorio, la ausencia de culpa conduce a una causa extraña, y por eso podemos identificar los dos conceptos. Aunque el demandado aparezca como causante del daño, su ausencia de culpa llevará a considerar que su conducta fue determinada por factores que, aún siendo interiores físicamente a él, no se le pueden imputar desde el punto de vista jurídico.*

*[...] Podemos decir que todos los fenómenos que contribuyeron a producir el daño, constituyeron fuerza mayor o caso fortuito, si son imprevisibles, irresistibles y no imputables a culpa del demandado, en consecuencia, si no existe falta que se le pueda imputar, deberá considerarse que el hecho es atribuible a causa extraña”.*

<sup>13</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 24 de marzo de 2011, exp. 19067, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

#### 1.3.4. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

Ha reiterado la jurisprudencia que no puede pretenderse indemnización por un daño que no puede concretarse ni precisarse, el daño debe ser cierto y determinable, y para el caso que nos ocupa, respecto del daño emergente y el lucro cesante pretendido no se reúnen estas condiciones, ya que en el expediente no obran medios de prueba que den cuenta de estos perjuicios ni de su magnitud, supuestamente padecidos por los demandantes Juan Camilo Arroyave Giraldo, Francisco Cardona Hidalgo y Martha Cecilia Londoño Marín, sin dejar de mencionar que se está solicitando indemnización por el valor de los productos que se comercializaban en los establecimiento de comercio GLOBAL MUEBLES, ELECTROMUEBLES CALDAS y CREACIONES SANTI respectivamente, cuando en el expediente no obra probanza que acredite dichos valores, situación que hace impróspero el reconocimiento de dichos perjuicios.

Si bien la parte demandante allega junto con la demanda un sin número de facturas con las que pretende sustentar los perjuicios materiales causados a favor de señores Juan Camilo Arroyave Giraldo, Francisco Cardona Hidalgo y Martha Cecilia Londoño Marín, debe tenerse en cuenta que dichos documentos no permiten establecer de ninguna manera cuáles fueron los productos o mercancías que se encontraba en el establecimiento de comercio que resultaron afectadas por el incendio, lo que sin duda genera la imposibilidad de reconocimiento de perjuicio alguno.

Como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia Colombiana, invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, hoy 167 del Código General del Proceso, ha sido enfática en afirmar que el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. Todo ello es apenas lógico, dado que los elementos que integran el daño, son mejor conocidos por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia, su extensión y su ocurrencia.

De otra parte, la parte actora pretende el reconocimiento por lucro cesante en favor del señor Francisco Cardona Hidalgo, teniendo como base un promedio mensual de \$4.366.000 por el periodo de dos años que aduce no pudo desempeñar su actividad económica, sin embargo, no obra en el proceso prueba alguna que permita establecer que el demandante a raíz del incendio, no pudo volver a realizar actividades comerciales. Contrario a esto, se tiene que obran en el expediente facturas que dan cuenta que el señor Cardona Hidalgo continuó ejerciendo su actividad económica.

Por lo expuesto teórica y jurisprudencialmente dentro del presente asunto y en favor de los señores Juan Camilo Arroyave Giraldo, Francisco Cardona Hidalgo y

Martha Cecilia Londoño Marín, no se concretaron los denominados perjuicios materiales en la modalidad de Daño Emergente y Lucro Cesante.

### 1.3.5. INEXISTENCIA Y EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS MORALES.

Se solicita en la demanda, un exagerado monto por perjuicios morales, a este respecto, se debe mencionar que en la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, por tanto valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta y la incidencia de factores ajenos al demandado; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a la víctima con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que en principio frente a los hechos invocados en presente trámite no procede el reconocimiento de perjuicios morales, pues los supuestos fácticos permiten evidenciar que el incendio solo generó en los demandantes pérdidas de bienes o productos que se comercializaban en ejercicio de su actividad comercial.

En lo que respecta al reconocimiento de perjuicios morales por pérdidas de bienes materiales, el Consejo de Estado, desde el año 1992, ha enseñado en línea reiterada:

**“En relación con los perjuicios morales causados por el daño o pérdida de las cosas dijo la Sala en providencia del 30 de julio de 1992, expediente N° 6828, actor: Carlos Arturo Pinzón, Consejero Ponente: Dr. Julio Cesar Uribe A. que salvo en circunstancias muy especiales, la pérdida de las cosas materiales no amerita el reconocimiento de perjuicios morales, pues “la materia necesita ser tratada con un especial enfoque cultural y filosófico para no rendirle culto a las personas que, no poseen las cosas, sino que se dejan poseer por ellas”<sup>15</sup>.**

[Negrilla fuera del texto]

<sup>15</sup> Posición reiterada en la sentencia del 29 de abril de 1994, expediente N° 7136, actor: Hernán Prada Moreno, Consejero Ponente: Dr. Juan de Dios Montes Hernández.

Así mismo, dicha Corporación, afirmó:

**“El desarrollo del tema en la jurisprudencial nacional ha ido en evolución, al punto que hoy se admite inclusive la posibilidad de reclamar indemnización por los perjuicios morales causados por el daño o pérdida de las cosas, a condición de demostrar plenamente su existencia, pues tal perjuicio no se presume”<sup>16</sup>.**

Por lo anterior, debe tenerse presente que, si los demandantes pretenden recibir tan altas sumas de dinero en compensación al perjuicio que dicen haber sufrido, deberán demostrar y justificar tanto la ocurrencia como la gravedad o circunstancias que los llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

De otra, nos oponemos al reconocimiento de perjuicios morales en favor de los señores Ángela Beatriz García Carmona, Jorge Eladio Arroyave Carmen, Rosa Giraldo Córdoba, Blanca Lidia Carmona Gallego, Marnery Giraldo Calderón, Francisco Cardona Mosquera, Valentina Cardona Mosquera, Karla Isabel Cardona Giraldo, Paula Andrea Cardona Duque, María Eva Cardona Giraldo, Santiago Álzate Londoño y Cruz Helena Londoño Marín, pues además de falta de legitimación, carecen de derecho de postulación dentro del proceso, lo que genera imposibilidad para elevar pretensión indemnizatoria alguna.

#### **1.3.6. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA - REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DE LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.**

En el remoto caso en que las anteriores excepciones no prosperen y sea condenada la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC - S.A. E.S.P. al pago de perjuicios en favor de los demandantes, le solicito respetuosamente señora Jueza, que tratándose de la prevención de incendios, dicha responsabilidad no sólo es de las autoridades, sino también de todos los habitantes del territorio colombiano.

Al respecto, consultar sentencia del CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 12001-33-31-006-2010-00038 01(64163).

Debido a que la responsabilidad de la prevención de incendios es de todos los habitantes de la República de Colombia, les corresponde a los demandantes

---

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de abril de 2000 (expediente 11.892).

demostrar que en cada uno de sus establecimientos de comercio se habían adoptado las medidas de prevención y protección contra incendios.

Se recuerda que, tal y como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, ante la ocurrencia de un daño, la víctima adquiere la carga<sup>17</sup> fundada en el principio de buena fe<sup>18</sup> de mitigar el daño, la cual consiste en adoptar todas las medidas razonables para evitar o aminorar los efectos del resultado lesivo, cuya no realización puede dar lugar a que se reduzca la indemnización en proporción a la incidencia de su omisión<sup>19</sup>, de allí que, si aquella pretende la reparación total de los perjuicios causados, debe demostrar que aun utilizando las medidas que le eran razonablemente exigibles no pudo contener su agravación<sup>20</sup>. Al respecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“... cabe señalar que en el campo de la responsabilidad civil —contractual y extracontractual— la doctrina contemporánea destaca la importancia, cada vez mayor, que adquiere el que la víctima con su conducta procure mitigar o reducir el daño que enfrenta o que se encuentra padeciendo. Ejemplo diciente de lo anterior, en relación con el contrato de seguro, es la previsión del artículo 1074 del Código de Comercio colombiano que impone al asegurado, una vez ocurrido el siniestro, la obligación de “evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas” o la disposición que al respecto está consagrada en la*

<sup>17</sup> «Si bien hemos hablado de deber es necesario dejar en claro que el empleo de esta palabra se ha hecho en el sentido lato de ella, pues, **en estricto rigor, la naturaleza jurídica del comportamiento exigido a cada ciudadano es la de carga. No cabe hablar de deber, toda vez que no existe la posibilidad de forzar su cumplimiento. Se trata de una carga de diligencia consigo mismo (...). De esa manera también se explica por qué la carga de diligencia no opera solo en el ámbito contractual sino también en el extracontractual, pues la víctima que pretenda el resarcimiento total de su daño deberá demostrar que ella se encuentra exenta de toda negligencia o imprudencia, en caso contrario deberá soportar una parte del daño. Por lo demás, la carga subsiste incluso cuando ya se ha verificado la acción lesiva del tercero, surgiendo entonces el deber de evitar o mitigar el daño o, en todo caso, la diligente gestión**» (negrilla por fuera del original). SAN MARTÍN NEIRA, Lilian C. La carga del perjudicado de evitar o mitigar el daño. Estudio histórico comparado, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012.

<sup>18</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 1989-00042. M.P. Arturo Solarte Rodríguez.

<sup>19</sup> «Creemos que para entender cabalmente cómo debería operar la reducción del resarcimiento en caso de que el actor no haya adoptado las medidas que hubieran evitado o mitigado el daño debemos recordar que la carga de diligencia consigo mismo impone la necesidad de actuar a fin de contener los daños provocados por un tercero dando así relevancia causal a la omisión del perjudicado, pero esto no significa que necesariamente dicha relevancia causal conlleve una interrupción del nexo de causalidad, sino que, muchas veces, la omisión da lugar a una concausa, es decir, no hay interrupción, sino concurso causal». SAN MARTÍN NEIRA, Lilian C. La carga del perjudicado de evitar o mitigar el daño. Estudio histórico comparado, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012.

<sup>20</sup> «De esta manera se tiene entonces que el incumplimiento de la obligación de mitigación del daño por parte de la víctima, entendida como el deber de utilizar todos los medios que razonablemente tenga a su alcance para evitar la onda expansiva del daño se extienda o se agrave se pueda encuadrar como una de las manifestaciones de la causal denominada de forma genérica como hecho de la víctima y, en ese sentido, podrá verse disminuida la apreciación del daño para retomar los términos del artículo 2357 del Código Civil Colombiano. **La víctima podrá utilizar todos los medios probatorios para demostrar que aún utilizando las medidas que le eran razonablemente exigibles, no pudo contener la agravación del daño, evento en el cual no se podrá exonerar al demandado**» (se destaca). PATIÑO, Héctor. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. En: revista de derecho privado Universidad Externado de Colombia n.º 21. 2011.

*Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, artículo 77, incorporada, como bien se sabe, al ordenamiento nacional a través de la Ley 518 de 1999.*

*El señalado comportamiento, que muchos tratadistas elevan a la categoría de deber de conducta, al paso que otros lo identifican con una carga, encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional [C.P., art. 83], el cual, sin duda, orienta, en general, todas las actividades de las personas que conviven en sociedad, particularmente aquellas que trascienden al mundo de lo jurídico, imponiendo a las personas que actúan —sentido positivo— o que se abstienen de hacerlo —sentido negativo— parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia o, en el campo comercial, que la actitud que asuman, satisfaga la confianza depositada por cada contratante en el otro, de modo que ella no resulte defraudada [C.C., art. 1603, y C. Co., art. 871] [...].*

*En tal orden de ideas, resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues solo de esta manera su comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido.*

*Una actitud contraria, como es lógico entenderlo, al quebrantar el principio que se comenta, tendría que ser calificada como ‘una postura incorrecta, desleal, desprovista de probidad y transparencia, que desconoce al otro e ignora su particular situación, o sus legítimos intereses, o que está dirigida a la obtención de un beneficio impropio o indebido’ (cas. civ., ibíd.) la cual, por consiguiente, es merecedora de desaprobación por parte del ordenamiento y no de protección o salvaguarda<sup>21</sup>.*

En el mismo sentido, la Subsección A de la Sección Tercera ha sostenido lo siguiente:

*“... si está en manos del interesado evitar el daño es su deber hacerlo, pues de lo contrario incurre en una actitud negligente, de desidia frente a sus propios deberes, lo cual le impide trasladar a la administración las consecuencias desfavorables de ello y perseguir, entonces, la obtención de una ventaja o provecho económico, con cargo al patrimonio de aquélla, pues tal comportamiento no sólo resulta contrario a la buena fe, principio superior por el cual se deben regir todas las relaciones entre el Estado y los administrados, sino que también contraría el principio de derecho según el cual nadie puede sacar provecho de su propia desidia.*

*Para la Sala no cabe duda de que la causa determinante del rechazo de la demanda -en el que la parte demandante edificó la generación del daño alegado- fue la contumacia de la propia abogada, pues sobre ella recaía la carga de actuar de conformidad con los requerimientos del juez y así contener o paliar la ocurrencia del daño o de mitigar sus consecuencias, pues éstas eran previsibles y, por ende, evitables; no obstante, no lo hizo, desconociendo con su conducta el deber de cooperación que le correspondía frente a la administración de justicia, pues, se insiste, lo esperable era que actuara de forma congruente en*

---

<sup>21</sup> Ibid.

*consideración con sus intereses, máxime que la exigencia del juez resultaba razonable y que el cumplimiento de la misma se podía satisfacer con diligencia y sin dificultad”<sup>22</sup>.*

Descendiendo al presente asunto, se tiene que no obra en el expediente prueba alguna de la adopción por parte de los demandantes, de medidas de seguridad para la prevención y control de incendios, cuya carga probatoria le corresponde asumir a estos. En caso que la parte actora no logre acreditar la adopción de dichas medidas, conforme lo ha aplicado reiteradamente por Consejo de Estado<sup>23</sup>, debe darse la exoneración de la parte demandada o, en su defecto y si resultan acreditados los demás elementos de responsabilidad, una reducción considerable al monto indemnizatorio a reconocer, pues ha existido participación por parte de estos en los hechos.

### 1.3.7. ECUMÉNICA.

Ruego a la Señora Jueza que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declare próspera cualquier excepción de mérito que aparezca probada en el plenario, con capacidad de minar las pretensiones de la demanda, incluyendo la excepción de caducidad de la acción que motiva el ejercicio del medio de control.

<b>2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CHEC S.A. E.S.P.</b>
--

Respetuosamente nos oponemos a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía en relación con la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros tomada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP., donde figura como asegurada la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. con mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contrato materializado bajo la póliza No. 0475753-6, por las razones que se expondrán con detalle en las excepciones de fondo que se formularán, concretamente, por no existir responsabilidad a cargo de la asegurada en la producción del daño cuya indemnización se pretende.

Somos enfáticos en hacer claridad desde ahora, que la cobertura de los perjuicios que puedan ser atribuibles a la persona jurídica llamante en garantía, está supeditada a las condiciones del contrato de seguro, dejando claro que cualquier declaración de responsabilidad de ésta y condena consecuente a la indemnización de perjuicios que pudiera afectar la mencionada póliza, estará limitada, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a las condiciones pactadas, a la modalidad de aseguramiento, incluyendo valor

<sup>22</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 14 de julio de 2016, exp. 41491. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

<sup>23</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 12001-33-31-006-2010-00038 01(64163).

asegurado y límites de indemnización de perjuicios inmateriales y lucro cesante, deducibles, etc.

## **2.1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:**

**2.1.1. FRENTE AL HECHO 1: ES CIERTO.** Se aclara que dicho contrato de seguro se encuentra supeditado a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

**2.1.2. FRENTE AL HECHO 2: ES CIERTO.** Se aclara que dicho contrato de seguro se encuentra supeditado a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

**2.1.3. FRENTE AL HECHO 3: ES CIERTO.** Se aclara que dicho contrato de seguro se encuentra supeditado a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

**2.1.4. FRENTE AL HECHO 4: ES CIERTO.** Cabe precisar que dicha responsabilidad ésta sujeta al contrato de seguro, esto es, a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

**2.1.5. FRENTE AL HECHO 5: ES CIERTO.**

**2.1.6. FRENTE AL HECHO 6: ES CIERTO.** Se aclara que dicho contrato de seguro se encuentra supeditado a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

**2.1.7. FRENTE AL HECHO 7: ES CIERTO.**

**2.1.8. FRENTE AL HECHO 8: ES CIERTO.**

**2.1.9. FRENTE AL HECHO 9: ES CIERTO.**

**2.1.10. FRENTE AL HECHO 10: ES CIERTO.** Cabe precisar que dicha responsabilidad ésta sujeta al contrato de seguro, esto es, a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

**2.1.11. FRENTE AL HECHO 11: ES CIERTO.** Cabe precisar que dicha responsabilidad ésta sujeta al contrato de seguro, esto es, a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la

modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

**2.1.12. FRENTE AL HECHO 12: ES CIERTO.**

**2.1.13. FRENTE AL HECHO 13: ES CIERTO,** pero se aclara: se acepta que el mencionado contrato de seguro tiene pactada la modalidad de cobertura conocida como CLAIMS MADE<sup>24</sup> o por reclamación, con una vigencia que comprende las reclamaciones, comunicaciones o requerimientos que haga el asegurado a la aseguradora, de tal manera que la vigencia que corresponde a los hechos que nos ocupan, teniendo en cuenta la fecha de reclamación originada en la citación a audiencia de conciliación prejudicial de mi representada (9 de mayo de 2019), por tanto, corresponde a aquella comprendida entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de julio de 2019, aclarando que el mencionado contrato de seguro tiene contemplada la cláusula CLAIMS MADE o modalidad de cobertura por reclamación, que no por ocurrencia, esto es, que se cubren aquellos hechos ocurridos y reclamados durante la vigencia del contrato de seguro o desde el inicio del período de retroactividad.

**2.1.14. FRENTE AL HECHO 14: ES CIERTO.**

**2.1.15. FRENTE AL HECHO 15: ES CIERTO.** Cabe precisar que los supuestos perjuicios solicitados deberán ser probados por la parte actora.

<p><b>2.2. EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DERIVADO DEL CONTRATO DE SEGURO.</b></p>
---

**2.2.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD INDEMNIZATORIA A CARGO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS No. 0475753-6, POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.**

Los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda, no se encuentran enmarcados dentro de los supuestos fácticos de cobertura que se contrataron a través de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0475753-6 tomada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. con mi representada y donde figura como asegurada CHEC S.A. E.S.P.

El mencionado contrato de seguro, contempla como ley para las partes, los parámetros de cobertura que generan la responsabilidad contractual a cargo

---

<sup>24</sup> Esta modalidad de cobertura se encuentra fundada en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 389 de 1997, en los siguientes términos: “En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años”.

del asegurador y a favor de los terceros que resulten afectados por cuenta de los hechos cubiertos, en los siguientes términos:

Como interés asegurable (art. 1045 C. de Co.), elemento esencial del contrato de seguro, se pactó como obra en el documento contentivo de las condiciones particulares (págs. 4 a 5) lo siguiente:

**“AMPARO BÁSICO:**

El presente contrato de reaseguro, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados ampara la compañía cedente por la cobertura bajo la póliza reasegurada por, los valores que el asegurado, estuviere obligado a indemnizar a terceros, como consecuencia de la pérdida de un bien, daños materiales, muerte y/o lesiones personales, que les generen perjuicios patrimoniales (daño emergente y/o lucro cesante) y/o perjuicios extrapatrimoniales (daño moral y/o perjuicio fisiológico y/o a la vida en relación y/o conforme a la denominación que defina la jurisprudencia o la ley), derivados de la posesión, uso, tenencia o mantenimiento de los predios o equipos de su propiedad o de terceros por los cuales sea responsable y/o del desarrollo de las actividades comerciales de los asegurados, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle en ambos casos consecuenciales a un daño físico, así como de todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aun cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o vigilancia de las mismas, derivados de hecho u omisiones no dolosos”.

De lo anteriormente expuesto, se encuentra que la obligación indemnizatoria asumida por SURA frente a CHEC S.A. E.S.P., tiene como presupuesto la existencia de responsabilidad de esta última frente a terceros.

Por su parte, es claro que no existe responsabilidad de CHEC S.A. E.S.P. por los hechos de la demanda, en tanto que, como se ha expuesto por ésta en su escrito de contestación, ni su infraestructura ni su actividad tuvieron incidencia directa ni indirecta en la producción del daño alegado por la parte demandante, tratándose de hechos totalmente ajenos a su responsabilidad.

Así las cosas, en tanto no es CHEC S.A. E.S.P. responsable del daño endilgado en la demanda, la obligación indemnizatoria asumida por SURA frente a ésta, por cuenta del contrato de seguro, no surge.

**2.2.2. LÍMITE DE COBERTURA Y DEDUCIBLE PACTADO.**

En caso en que las excepciones planteadas no prosperen y CHEC S.A. E.S.P. sea condenada al pago de indemnización alguna derivada de los hechos de la demanda, deberá considerarse que la obligación de SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA S.A. en su condición de asegurador se limita a la suma asegurada definidas en la carátula de póliza para cada uno de los amparos y sus respectivos deducibles.

En cuanto al valor asegurado respecto de CHEC S.A. E.S.P., se estableció un valor asegurado de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (COP\$12.000.000.000) por evento y por vigencia (páginas 2 a 4 carátula póliza).

Por su parte, como deducible <sup>25</sup> aplicable al contrato de seguro No. . 0475753-6 que sirve de fundamento al llamamiento en garantía formulado a mi representada por CHEC S.A. E.S.P., se pactó que ésta, en caso de siniestro, está obligada a asumir el diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo cincuenta millones de pesos colombianos (COP \$50.000.000), por toda y cada pérdida (ver pág. 4 carátula póliza)

### **2.2.3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO.**

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el límite asegurado, de tal manera que si para el momento de hacerse exigible el pago de la indemnización, mi representada ya ha pagado una suma equivalente al límite por vigencia pactado, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa.

### **2.2.4. NO COBERTURA DE DAÑOS CAUSADOS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Por su parte, en el condicionado particular que hace parte de la póliza de No. 0475753-6, se dispuso:

“Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, aplicando el clausulado del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (01/07/2014 - 13-18 - P - 06 - F-01-13-048) de Seguros Generales Suramericana S.A y que no hayan sido levantadas vía condición particular se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

(...)

#### **Caso fortuito o fuerza mayor**

(...)”

---

<sup>25</sup> CÓDIGO DE COMERCIO. **ARTÍCULO 1103. DEDUCIBLE.** Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

Descendiendo al presente asunto, consideramos que los hechos que motivaron la presentación de la demanda (incendio de la calle real del municipio de Salamina, Caldas), se configura dentro de los elementos de fuerza mayor o caso fortuito, pues fue una situación totalmente ajena al actuar de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., siendo imprevisible e irresistible, en razón a que no ha tenido ninguna participación, situación que está totalmente excluida de cobertura, por acuerdo expreso entre las partes.

### **2.2.5. EXCLUSIONES POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE FALTA DE MANTENIMIENTO A LA INSTALACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA.**

Por su parte, en el condicionado particular que hace parte de la póliza de No. 0475753-6, se dispuso:

“Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, aplicando el clausulado del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (01/07/2014 - 13-18 - P - 06 - F-01-13-048) de Seguros Generales Suramericana S.A y que no hayan sido levantadas vía condición particular se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- **Reclamaciones derivadas de falta de mantenimiento a las instalaciones y/o infraestructura; excepto cuando se dictamine culpa grave del asegurado.**

[...]

En caso de que se llegue a probar en el presente asunto que la responsabilidad de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P se originó por falta de mantenimiento a las instalaciones y/o infraestructura del municipio de Salamina, Caldas, es importante precisar que no habrá cobertura alguna por expresa disposición acordada por las partes.

### **2.2.6. CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PLENARIO.**

En caso de consolidarse fácticamente cualquier otra exclusión de las contempladas en el condicionado que hace parte de la póliza que se invoca en este llamamiento, deberá declararse probada la presente excepción.

## **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículo 64 y 66 del Código General del Proceso, Código de Comercio y Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

#### 4. PRUEBAS.

##### 4.1. DOCUMENTAL APORTADA:

- Carátula de la póliza No. 0475753-6.
- Condiciones generales y particulares de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.

##### 4.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte que formularé a los demandantes en relación con los hechos de la demanda y las contestaciones.

##### 4.3. TESTIMONIAL.

Estaré presto a participar en los interrogatorios a practicársele a los testigos citados en este proceso.

#### 5. ANEXOS.

- Certificado de existencia y representación de Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por Cámara de Comercio de Medellín.
- Los anunciados como prueba documental aportada.

#### 6. NOTIFICACIONES.

Estaré presto a recibir notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 15 número 18-42, Edificio Firenze oficina 303, teléfono (6)7444433 [telefax] de la ciudad de Armenia, Quindío. Correo electrónico: [nestoralejandrogarciafranco@gmail.com](mailto:nestoralejandrogarciafranco@gmail.com).

Atentamente,



**NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**  
C.C. 9.726.302 expedida en Armenia Quindío.  
T.P. 138.197 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor(a) Juez(a)

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.**  
E.S.D.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** JUAN CAMILO ARROYAVE Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE SALAMINA y otros.  
**RAD.** 170013339006-2019-00316-00

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.034.007, con domicilio en Pereira, Risaralda, actuando en condición de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**, identificado con cédula 9.726.302 expedida en Armenia, Quindío y portador de la Tarjeta Profesional 138.197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la Compañía que represento, dentro del proceso de la referencia, en virtud del llamamiento en garantía formulado por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P.

El apoderado queda expresamente facultado para que adelante los trámites tendientes a defender los intereses de la Compañía, para notificarse, contestar la demanda y el llamamiento en garantía, proponer excepciones, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, tachar de falso y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, para la óptima defensa de los intereses de la compañía citada.

Otorgo,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO**  
C.C. No. 1.097.034.007.  
R.L. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,



**NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**  
C.C. 9.726.302.  
T.P.138.197 Consejo Superior de la Judicatura.  
nestoralejandrogarciafranco@gmail.com

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2242575082068961**

Generado el 20 de agosto de 2021 a las 11:24:31

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2242575082068961

Generado el 20 de agosto de 2021 a las 11:24:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2242575082068961

Generado el 20 de agosto de 2021 a las 11:24:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2242575082068961

Generado el 20 de agosto de 2021 a las 11:24:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cárdenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2242575082068961**

Generado el 20 de agosto de 2021 a las 11:24:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>PEREIRA, 17 DE JULIO DE 2018</b>	PÓLIZA NÚMERO <b>0475753-6</b>	REFERENCIA DE PAGO <b>01312950942</b>
INTERMEDIARIO <b>AON COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS</b>	CÓDIGO <b>3909</b>	OFICINA <b>4030</b>
		DOCUMENTO NUMERO <b>12950942</b>

TOMADOR <b>EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E S P</b>	NIT <b>8909049961</b>
ASEGURADO <b>CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.</b>	NIT <b>8908001286</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CR 58 # 42 125</b>	CIUDAD <b>MEDELLIN</b>
	TELÉFONO <b>3808080</b>
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO <b>VARIAS.</b>	CIUDAD <b>MANIZALES</b>
	DEPARTAMENTO <b>CALDAS</b>
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR <b>SECTOR SERVICIOS</b>
ACTIVIDAD <b>ENERGÍA (GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE)</b>	CÓDIGO ACTIVIDAD <b>9 - 77</b>
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No <b>1</b>

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	12.000.000.000	12.000.000.000	0	851.991.482	161.878.382	1.013.869.864
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	3.000.000.000	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA	12.000.000.000	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	3.000.000.000	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	1.000.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE <b>01-JUL-2018</b> HASTA <b>01-JUL-2019</b>	NÚMERO DÍAS <b>365</b>	PRIMA <b>\$851.991.482</b>	IVA <b>\$161.878.382</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$1.013.869.864</b>
--	---------------------------	-------------------------------	-----------------------------	---

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
MIL TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE <b>01-JUL-2018</b> HASTA <b>01-JUL-2019</b>	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES <b>1</b>	VALOR ASEGURADO <b>\$12.000.000.000,00</b>	VALOR INDICE VARIABLE <b>\$0,00</b>	TOTAL VALOR ASEGURADO <b>\$12.000.000.000,00</b>
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:  
**RENOVACION DE POLIZA**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO <b>013</b>	PRODUCTO <b>RC1</b>	OFICINA <b>2538</b>	USUARIO <b>189</b>	OPERACIÓN <b>05</b>	MONEDA <b>PESO COLOMBIANO</b>
COASEGURO <b>DIRECTO</b>	NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
3909	AON COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	851.991.482

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA <b>21 - 03 - 2017</b>	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD <b>13 - 18</b>	TIPO DE DOCUMENTO <b>P</b>	RAMO AL CUAL PERTENECE <b>06</b>	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA <b>F-01-13-066</b>
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 17 DE JULIO DE 2018		PÓLIZA NÚMERO 0475753-6		REFERENCIA DE PAGO 01312950942	
INTERMEDIARIO AON COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS			CÓDIGO 3909	OFICINA 4030	DOCUMENTO NUMERO 12950942
TOMADOR EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E S P				NIT 8909049961	
ASEGURADO CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.				NIT 8908001286	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 58 # 42 125			CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO 3808080
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS					
VÉASE CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES ADJUNTAS.					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 17 DE JULIO DE 2018			PÓLIZA NÚMERO 0475753-6/
INTERMEDIARIO AON COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 3909	OFICINA 2538	DOCUMENTO NÚMERO 12950942

TOMADOR EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E S P			NIT 8909049961	
ASEGURADO CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			NIT 8908001286	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CR 58 # 42 125		CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO 3808080
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO VARIAS.	CIUDAD MANIZALES	DEPARTAMENTO CALDAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD ENERGIA (GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE)				CODIGO ACTIVIDAD 9 - 77
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	12.000.000.000	12.000.000.000	0	851.991.482	161.878.382	1.013.869.864
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	3.000.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA	12.000.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO	3.000.000.000	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	1.000.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-JUL-2018	HASTA 01-JUL-2019	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$851.991.482	IVA DEL RIESGO \$161.878.382	TOTAL DEL RIESGO \$1.013.869.864
---	----------------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
MIL TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-JUL-2018	HASTA 01-JUL-2019	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$12.000.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$12.000.000.000,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE:  
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 50000000.  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 50000000.  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 50000000.  
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 50000000.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 15 # 13 - 110  
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

## SECCIÓN 1

# TÉRMINOS Y CONDICIONES DE REASEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EPM, SUS FILIALES DE AGUA Y ENERGÍA, EMVARIAS Y FUNDACIÓN EN COLOMBIA Y TICSA EN MÉXICO

<b>DETALLES DEL RIESGO</b>
----------------------------

**RAMO:** Reaseguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**ASEGURADO:** Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P (CHEC) NIT 890800128 - 6

**ASEGURADORA:** Seguros Generales Suramericana S.A  
Dirección: Carrera 11 No. 93 – 46 Piso 9, Bogotá – Colombia

**LÍMITE ÚNICO ASEGURADO** COP 50.000.000.000 por evento y en el agregado vigencia.

<b>SUBLÍMITE ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA</b>	
Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P (CHEC)	COP 12.000.000.000

**Los sublímites aquí establecidos se encuentran incluidos dentro del límite único asegurado por evento de responsabilidad y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.**

**BENEFICIARIO:** Terceros afectados, según definición que se entrega más adelante.

**BASE DE COBERTURA:** Todos los asegurados y amparos: Ocurrencia, excepto:

- CHEC: principio de presentación de reclamación o *CLAIMS MADE* en todas las coberturas.

Este contrato de reaseguro en sus coberturas *CLAIMS MADE* se emite bajo la condición de que el acto u omisión del que se deriva la responsabilidad del asegurado haya ocurrido entre la fecha de inicio de la retroactividad y el 1 de Julio de 2018, siempre que sean reclamados por la víctima durante la vigencia de la póliza, esto es entre el 1 de Julio de 2017 y el 1 de Julio de 2018.

La base de cobertura *CLAIMS MADE* se registrá por las siguientes condiciones:

- Se considerara como **reclamación** cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado, notificadas a la aseguradora por primera vez y por escrito dentro del período de vigencia de este contrato de reaseguro, con independencia de los límites temporales de la póliza de seguro, y por hechos ocurridos dentro del período de seguro teniendo en cuenta el período de retroactividad establecido.
- El Asegurado podrá notificar por escrito a la aseguradora durante la vigencia de la póliza circunstancias de las que razonablemente pueda esperarse que se originara una reclamación en el futuro por parte de un tercero, y tal reclamo efectivamente se efectúa con posterioridad. En este evento, Para el caso de CHEC y la Cobertura de RC Profesional Médica cuya base es *CLAIMS MADE* cualquier reclamación posterior que

tenga su causa en el hecho debidamente comunicado por escrito, se entenderá formulada durante la vigencia, aunque para efectos del momento en que comienzan a correr los términos de la prescripción de la acción indemnizatoria, contarán a partir del momento en que se realice efectivamente la reclamación y no desde la notificación.

- La totalidad de las reclamaciones derivadas de siniestros que tengan la misma causa será considerada como un solo siniestro (siniestro en serie). Al respecto, no será relevante en número de perjudicados, reclamantes o derechohabientes.

**FECHA DE INICIO DE**

**LA RETROACTIVIDAD:** CHEC: 1° de enero de 2005 y 12 de septiembre de 2012 para Termodorada

**VIGENCIA:**

Desde: 01 de Julio de 2017

Hasta: 01 de Julio de 2018

Ambos días a las 00:00 horas (hora local Bogotá, Colombia).

**INTERÉS**

**ASEGURADO:**

La Responsabilidad Civil en la que incurra el asegurado, proveniente del ejercicio de las Actividades Aseguradas como resultado de daños amparados en este contrato de reaseguro.

**COBERTURA:**

Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo con los términos y condiciones del condicionado general de Seguros Generales Suramericana S.A -SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (01/07/2014 - 13-18 - P - 06 - F-01-13-048) en lo no modificado expresa o tácitamente en las condiciones particulares que se indican a continuación:

**ACTIVIDAD**

**ASEGURADA:**

Producción, organización, administración, comercialización y prestación de servicios públicos de energía (generación, producción, transmisión, distribución y comercialización), acueducto (captación, potabilización y distribución de agua potable) alcantarillado (recolección y transporte de aguas residuales), gas (gas natural por red, prestación de servicio de suministro de gas en municipios y otros sectores de interés, compresión, transporte y almacenamiento de gas natural comprimido, en vehículos propios y no propios, comercialización de gas natural vehicular en estaciones de servicio) y servicio público de aseo (barrido y lavado de áreas públicas, recolección y transporte de residuos, poda de árboles y corte de césped, manejo de rellenos sanitarios).

Acueducto, alcantarillado, manejo del medio ambiente, plantas de tratamiento de aguas residuales, fomento del progreso con estímulo para la organización de nuevas industrias y el crecimiento de las ya establecidas, prestación de servicios a otras entidades o personas, celebración de contratos en los que adquiera derechos o contraiga obligaciones con personas públicas o privadas de toda clase, capacitación del personal en general propio o ajeno para desarrollar las diferentes actividades que se requieren para la prestación de servicios públicos, realización de actividades de investigación e innovación en áreas afines a las actividades principales de la empresa, comercialización de productos de la canasta familiar a los empleados y beneficiarios, posesión de inmuebles, mantenimiento o uso de predios propios o por los cuales sea responsable, presas, embalses, tuberías de conducción, túneles, líneas de transmisión, distribución, acometidas, redes eléctricas, tuberías de acueducto y alcantarillado, montajes, instalaciones sociales, deportivas y culturales, parqueaderos, vehículos propios o no propios o utilizados en calidad de

arrendamiento, comodato u otros títulos no traslaticios de dominio, transportes de personas y bienes de su propiedad, mantenimiento de vías de acceso a sus predios e instalaciones, construcciones, promover, organizar y explotar comercialmente sus productos, realización de eventos o actividades culturales, educativas, de recreación, publicitarias o de mercadeo, sociales, deportivas, uso posesión y administración del Museo del Agua y en general actividades complementarias o por las que sea responsable dentro del giro de sus negocios.

Desarrollo de actividades para el fomento de la innovación, investigación científica, desarrollo tecnológico, participación comunitaria y de medio ambiente, proyección institucional, social, educativa y cultural en los campos relacionados con los servicios públicos domiciliarios y las telecomunicaciones, así como las actividades complementarias y conexas, propias de todos y cada uno de ellos.

Uso, operación y mantenimiento de Ecoestaciones para la carga pública de vehículos eléctricos.

En el caso de las empresas filiales sus actividades quedan limitadas a las que actualmente desarrollan, por lo que independientemente de lo indicado anteriormente, en caso de una nueva actividad en las filiales, deberá notificarlo a la aseguradora, para la debida evaluación del riesgo.

**PREDIOS  
ASEGURADOS:**

Este contrato de reaseguro ampara la actividad desarrollada por el Asegurado en todos los predios y activos, sean o no de su propiedad, así como en todos aquellos por los cuales sea responsable y que se encuentren en la República de Colombia (Sujeto a lo establecido en la cobertura de amparo automático de nuevos predios).

**ÁMBITO  
TERRITORIAL Y  
JURISDICCIÓN:**

República de Colombia, excepto para:

La participación del Asegurado en eventos internacionales, participación de ferias en el exterior y viajes de funcionarios al exterior caso en el cual la cobertura será mundial, excluyendo USA, Canadá, Puerto Rico, y Cuba.

**LEGISLACIÓN  
Y FORO DEL  
CONTRATO  
DE SEGURO:**

De acuerdo con el derecho aplicable en la República de Colombia

**COBERTURAS:**

**I. COBERTURAS APLICABLES A TODOS LOS ASEGURADOS NACIONALES:**

**AMPARO BÁSICO:**

El presente contrato de reaseguro, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados ampara la compañía cedente por la cobertura bajo la póliza reasegurada por, los valores que el asegurado, estuviere obligado a indemnizar a terceros, como consecuencia de la pérdida de un bien, daños materiales, muerte y/o lesiones

personales, que les generen perjuicios patrimoniales (daño emergente y/o lucro cesante) y/o perjuicios extrapatrimoniales (daño moral y/o perjuicio fisiológico y/o a la vida en relación y/o conforme a la denominación que defina la jurisprudencia o la ley), derivados de la posesión, uso, tenencia o mantenimiento de los predios o equipos de su propiedad o de terceros por los cuales sea responsable y/o del desarrollo de las actividades comerciales de los asegurados, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle en ambos casos consecuenciales a un daño físico, así como de todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aun cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o vigilancia de las mismas, derivados de hecho u omisiones no dolosos.

El amparo básico incluye adicionalmente, pero no está limitado, a la responsabilidad civil derivada de:

- Predios, Labores y Operaciones.
- El ejercicio del derecho de propiedad, o la tenencia a cualquier título de bienes muebles e inmuebles y de las actividades que realice sobre los mismos, sean de naturaleza Agropecuaria, Industrial o Comercial o, en general, de las cuales el Asegurado derive sus ingresos económicos en desarrollo de su actividad económica asegurada.
- Uso de ascensores, escaleras automáticas, teleféricos, malacates y otros equipos. Este amparo se extiende a cubrir los daños causados a terceros, que se desplacen en estos medios.
- Uso de grúas, montacargas, máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, incluyendo cuando los equipos son tomados en arriendo a terceros. No se cubren los daños a las cargas y a los vehículos transportadores.
- Montaje, desmontaje, desplome, propiedad o uso de avisos, vallas estacionarias y móviles y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado. Se incluye la caída de objetos y partes.
- La posesión, propiedad, uso y/o, mantenimiento de instalaciones sociales y deportivas (guarderías, escuelas, bibliotecas, teatros, museos, mercados proveedurías, gimnasios y similares).
- Excursiones, actos festivos, actividades deportivas, eventos sociales, culturales o recreativos incluyendo conciertos no profesionales y juegos pirotécnicos, eventos publicitarios, corporativos y eventos patrocinados por el asegurado, que se desarrollen dentro o fuera de los predios del asegurado.
- Viajes de funcionarios del Asegurado debidamente autorizados, dentro y/o fuera del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros. Se aclara que no se cubre la RC personal del empleado.
- La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales excepto USA, Canadá, Puerto Rico y Cuba.
- Actos del personal de seguridad como escoltas, celadores, vigilantes propios o de firmas especializadas, entre otros, cometido en el desempeño de sus funciones

incluyendo errores de puntería y uso de perros guardianes. Se aclara, que cuando la vigilancia sea prestada por firmas especializadas, este contrato de reaseguro operará en exceso de los máximos límites establecidos en el decreto 356 del 11 de febrero de 1994. Se extiende la cobertura a la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado por la vigilancia prestada por las fuerzas armadas de Colombia en los predios del asegurado.

- La prestación de servicios de cafeterías, restaurantes, casinos y bares dentro y fuera de los predios del asegurado bien sea prestado con personal propio o por contratistas del asegurado.

- Se cubre la responsabilidad del asegurado derivada de la tenencia, uso, transporte y almacenamiento de bienes (incluyendo materiales azarosos, combustibles y explosivos).

- Se cubre la responsabilidad del asegurado derivada de las operaciones realizadas para el mantenimiento de carreteras dentro de sus instalaciones o en las carreteras de acceso a sus predios u otros sitios donde requiere operarlas con equipos propios o de terceros, en donde se haya pactado que es responsabilidad del asegurado realizar dicho mantenimiento en los predios que no son de su propiedad, o de otra manera el asegurado deberá notificarlo a la aseguradora para su análisis y evaluación.

- Se cubre la responsabilidad del asegurado derivada de la realización de trabajos en altura, por funcionarios del asegurado, sus contratistas o subcontratistas en el cumplimiento de las actividades amparadas por este contrato de reaseguro.

- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro y fuera de los predios asegurados.

- Daños resultantes por Incendio, y/o explosión atribuibles al asegurado, cabe indicar que en el caso de incendios forestales aplica lo establecido en la cobertura de Responsabilidad Derivada de Incendios Forestales aplicable sólo a EPM, ESSA, CENS, CHEC, EDEQ.

- Daños a bienes de empleados y visitantes.

- Responsabilidad por la tenencia de animales dentro y fuera de los predios del asegurado.

### **GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES**

Este contrato de reaseguro amparará aún en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

Los honorarios de abogados y demás gastos que tenga que sufragar el Asegurado para la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del Asegurado o cualquiera de sus empleados, cuando sean procesados y/o condenados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

Si el Asegurado y la Aseguradora llegan a un acuerdo sobre distribución de gastos de defensa, la Aseguradora pagará por adelantado los gastos de defensa asignados a la pérdida cubierta, siempre que el asegurado deba igualmente sufragarlos por anticipado.

El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata el literal anterior, sin embargo, la Aseguradora no se obliga a expedir dichas cauciones.

Estos gastos aplicarán aún en exceso de la suma asegurada pero si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, la aseguradora solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Dentro de los costos de defensa se incluyen los gastos en que incurran los asegurados aprobados por la aseguradora que resulten necesarios para la investigación, peritaje y defensa de cualquier reclamación contra los asegurados, incluyendo las que se causen en trámites de recurso de apelación, casación y revisión.

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al asegurado los gastos que se generen con ocasión de la condena en costas.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

La presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado en su calidad de empleador, respecto de empleados a su servicio, exclusivamente por accidentes de trabajo, esta cobertura opera en exceso de las prestaciones patronales trasladadas a la seguridad social.

Se extiende la cobertura de la póliza a amparar las sumas de dinero que el asegurado debe pagar con ocasión de un accidente de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 216 del C.S.T y las demás normas concordantes, excluyendo cualquier tipo de reclamación por enfermedad profesional.

Se cubre la indemnización a que fuere condenado el asegurado una vez sea declarado responsable del perjuicio que sufra el trabajador, así en dicha condena el juez no tuviere en cuenta lo ya pagado por la Seguridad Social para hacer el descuento respectivo.

Por otra parte, se aclara que en los accidentes profesionales en los que se presente una culpa grave del empleado, se aplicará la cobertura de la póliza, siempre que también concorra una culpa del empleador, y en este caso, la indemnización a cargo de la póliza se limitará al valor correspondiente a la participación causal de la culpa del empleador en el resultado dañoso.

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los aprendices, los estudiantes en práctica y los empleados de los contratistas y subcontratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva. Siempre y cuando el asegurado sea responsable solidario, sin que se requiera declaración judicial.

Para efectos de esta cobertura se aclara que bajo este amparo están cubiertos los perjuicios que se causen a empleados como resultado de un accidente cuando se estén desplazando a cualquier lugar, independientemente del medio de transporte para realizar trabajos relacionados a las actividades del asegurado.

SUBLÍMITES (POR CADA EMPRESA)	EVENTO	VIGENCIA
(CHEC)	COP 2.500.000.000	COP 3.000.000.000

### RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Se ampara la RCE Responsabilidad Civil Extracontractual solidaria sin que se requiera declaración judicial que le sea imputable al asegurado directa o indirectamente por hechos acaecidos como consecuencia de daños causados a terceros por sus contratistas o subcontratistas en el desarrollo de las labores a que se refiere su relación contractual con el asegurado.

Esta cobertura siempre operará en exceso de la póliza que cada contratista y/o subcontratista debe tener contratada y vigente, y en caso de no existir, operará en exceso del deducible general aplicable al asegurado indicado en el presente contrato de reaseguro.

SUBLÍMITES (POR CADA EMPRESA)	EVENTO	VIGENCIA
(CHEC)	COP 10.000.000.000	COP 10.000.000.000

### RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO Y MANEJO DE PARQUEADEROS

Se cubre la responsabilidad civil del asegurado por daños o hurto simple y calificado de vehículos automotores, propiedad de terceros parqueados dentro de los predios del Asegurado siempre y cuando el asegurado tenga control y vigilancia de los mismos.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero. Los vehículos de funcionarios o contratistas se consideran como terceros. Siempre y cuando se demuestre una responsabilidad imputable al asegurado.

SUBLÍMITES (POR CADA EMPRESA)	EVENTO	VIGENCIA
(CHEC)	COP 500.000.000	COP 1.000.000.000

Adicionalmente esta cobertura se extiende a cubrir daños y hurto de accesorios, aplica sublímite de COP 10.000.000 por evento y COP 50.000.000 vigencia.

## RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

La presente cobertura cubrirá la responsabilidad civil del asegurado o de sus empleados, por la utilización de vehículos propios y no propios por los daños ocasionados a personas, mercancías, maquinaria, equipos, materiales (azarosos o no), accesorios, combustibles, incluyendo las operaciones de cargue y descargue. Excluyendo pérdidas o daños causados al vehículo transportador de la carga y/o mercancía transportada,

- Serán considerados terceros los ocupantes de los vehículos, sean o no empleados del Asegurado bajo el entendido de que el objetivo de la cobertura es, que en caso de un evento donde se vean afectados los ocupantes, esto no sea calificado como RC Contractual, este amparo opera en exceso del SOAT y de la póliza de responsabilidad civil que tenga el vehículo al servicio del asegurado o en caso de no haberlas el deducible pactado.

Dentro de esta cobertura se amparan expresamente los vehículos de empresas contratistas para el transporte de personal de los asegurados, sean estos vehículos de transporte privado o público.

Se incluyen las grúas y canastas en exceso de las pólizas de autos exigidos a estos por Ley, al servicio del Asegurado y en desarrollo de la actividad asegurada.

SUBLÍMITES (POR CADA EMPRESA)	EVENTO	VIGENCIA
(CHEC)	COP 1.500.000.000	COP 3.000.000.000

## RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

El presente contrato de reaseguro cubrirá la responsabilidad civil extracontractual entre el asegurado, contratistas y/o subcontratistas dentro del desarrollo de actividades, labores y operaciones para el ASEGURADO y/o que sea imputable a cualquiera de los asegurados dentro del presente contrato de reaseguro, por haber ocasionado la muerte, lesiones personales o daños a la propiedad, respecto de personas naturales o jurídicas que tengan a su vez la calidad de asegurados en este mismo contrato de reaseguro.

Hasta el límite contratado para cada empresa.

## RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CONSTRUCCIONES, ENSANCHES Y/O MONTAJES

Se cubre la responsabilidad del asegurado que se derive de o con ocasión de montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones, modificaciones de obras civiles y/o maquinaria.

Siempre que el valor total del proyecto no exceda de COP 20.000.000.000 en el caso de EPM, y para las filiales de energía. Para la Fundación, Emvarias y filiales de aguas de COP 10.000.000.000

SUBLÍMITES (POR CADA EMPRESA)	EVENTO	VIGENCIA
(CHEC)	COP 12.000.000.000	COP 12.000.000.000

### ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

Como cobertura asociada a la responsabilidad civil extracontractual derivada de construcciones, ensanches y/o montajes, se cubren los daños que se causen a propiedades o estructuras de terceros adyacentes a las obras o al montaje.

Siempre que el valor total del proyecto no exceda de COP 20.000.000.000 en el caso de EPM y las filiales de energía. Para la Fundación, Emvarias y filiales de aguas de COP 10.000.000.000

SUBLÍMITES (POR CADA EMPRESA)	EVENTO	VIGENCIA
(CHEC)	COP 12.000.000.000	COP 12.000.000.000

**Nota:** Con el objetivo de que EPM y cualquiera de sus filiales no asuma responsabilidades o daños que no le correspondan, se sugiere levantar actas de vecindades donde se indique el estado que guarden dichas estructuras y propiedades adyacentes antes del inicio de los trabajos a fin de certificar el estado actual.

### RESPONSABILIDAD CIVIL POR AFECTACIONES A SUELOS Y SUBSUELOS

El presente contrato de reaseguro ampara la responsabilidad civil extracontractual que pueda ser atribuible al asegurado, cuando como consecuencia de sus actividades se causen daños a terceros:

1. Hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas de carreteras o puentes, túneles y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado.
2. Variaciones perjudiciales de aguas, suelos o subsuelos.
3. Daños o pérdida de cualquier estructura o terreno que se deba o diga deber a vibraciones o remoción o debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel del agua subterránea y/o inundaciones.

Esta cobertura se sujeta a que el asegurado cumpla con todas las normas legales y/o técnicas y/o procedimientos de supervisión, mantenimiento y control para evitar este tipo de eventos, es decir, que actúe con una diligencia media en el desarrollo de su actividad.

Hasta el sublímite contratado para cada empresa.

### RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Se cubre la responsabilidad del asegurado derivada de la realización de trabajos subterráneos que generen pérdidas o daños a cableado y tubería existente y en general a infraestructura de otros servicios no propios.

Aplica texto adjunto.

Hasta el sublímite contratado para cada empresa.

#### **GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA**

El presente contrato de reaseguro cubrirá los gastos que sean razonablemente necesarios para atender a las víctimas, dentro de los 30 días comunes siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho accidental, sin aplicación de deducible, por cualquier hecho dañoso que pueda eventualmente llegar a estar cubierto por este contrato de reaseguro, así posteriormente quede excluida la responsabilidad civil del Asegurado.

Se entienden por estos, los gastos médicos que se causen de primeros auxilios, de hospitalización, cirugía, honorarios de médicos y otro personal de la salud que sea requerido para atender la emergencia, así como los medicamentos, gastos de transporte y demás gastos necesarios para salvar la vida, salud o integridad personal del o los damnificados como consecuencia de lesiones corporales producidas en el desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo el presente contrato de reaseguro.

SUBLÍMITES (POR CADA EMPRESA)	EVENTO	VIGENCIA
(CHEC)	COP 300.000.000	COP 1.000.000.000

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA**

Mediante el presente amparo se entiende que este seguro cubre la responsabilidad civil por las lesiones corporales, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas por filtración, polución, descarga, dispersión, escurrimiento, migración o contaminación de materiales o desechos contaminantes en virtud de un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que acaezca durante la vigencia de la póliza, así como los costos de la remoción, anulación o limpieza de los materiales o desechos contaminantes que se hayan filtrado o causado la polución o la contaminación, sin embargo se excluye el daño ecológico puro.

Se aclara que la Exclusión daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente, únicamente será aplicable en el evento de que se demuestre que la contaminación obedeció a una inobservancia intencional de la norma.

Para los efectos de la presente cobertura el comienzo de cualquier escape intermitente estará determinado por el momento de empezar el primer escape de la serie.

#### **Al 100% del límite para cada empresa**

**AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES:**

El presente contrato de reaseguro se extiende a cubrir automáticamente cualquier sitio donde el Asegurado efectúe sus operaciones, siempre y cuando el Asegurado tenga dominio o control de dicho sitio, con el compromiso por parte del mismo de informar a la compañía dentro de los noventa (90) días, siguientes a la fecha de incorporación del nuevo predio, indicando su ubicación.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL:**

El presente contrato de Reaseguro ampara la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por los daños o perjuicios originados a los bienes bajo cuidado, tenencia y control, incluyendo los bienes entregados bajo contrato de leasing, en posesión del asegurado y siempre que no exista sobre dicho bien otro seguro de daños en el que el asegurado haya amparado dicho bien.

SUBLÍMITES (POR CADA EMPRESA)	EVENTO	VIGENCIA
(CHEC)	COP 500.000.000	COP 1.000.000.000

**RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDADORES, COMODANTES, COMODATARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:**

La presente cobertura sólo ampara la responsabilidad civil del Asegurado, mediante este amparo se cubre de manera especial, la responsabilidad en que el mismo Asegurado pueda llegar a incurrir frente a los propietarios de los inmuebles y/o muebles que ocupe con las actividades y operaciones a las que se refiere este contrato de reaseguro, a título de mera tenencia, por daños de carácter accidental o fortuito que puedan llegar a causarse a dichos inmuebles mientras dure su utilización por el Asegurado.

Igualmente, se cubren los daños materiales que el asegurado en su calidad de propietario, arrendador o comodante pueda causarle a sus arrendatarios o comodatarios por un evento accidental o fortuito que ocurra en el inmueble arrendado o dado en comodato y que le sea atribuible jurídicamente.

Se aclara que no se cubrirán las reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones principales del contrato.

Opera sin sublímite, excepto para EPM, donde aplica un sublímite de COP 15.000.000.000 evento y vigencia.

**CULPA GRAVE:**

Para los efectos de este contrato de reaseguro las partes acuerdan cubrir la culpa grave del asegurado.

## **II. COBERTURAS APLICABLES SOLO A EMPRESAS DE ENERGÍA (EPM, CHEC, ESSA, CENS Y EDEQ):**

### **RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALTA Y FALLA, OSCILACIONES O INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE ENERGÍA, AGUA Y GAS.**

Se cubre la responsabilidad del asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros incluyendo los usuarios directos e indirectos, regulados y no regulados de cada uno de los servicios, derivados de daños materiales y lesiones personales originados como consecuencia de una falla o falta en la prestación del servicio o por el incumplimiento de los estándares de continuidad y calidad determinados en la Ley y/o en las resoluciones vigentes expedidas por la CREG. (Energía y Gas) o la CRA (Agua)

Adicionalmente, la presente cobertura se extiende a cubrir los daños de electrodomésticos de los usuarios con ocasión de la prestación de los servicios de energía incluyendo corriente débil, sobre voltaje, variación en el suministro y fluctuaciones de voltaje o perturbaciones que se impriman a las redes de interconexión nacional, regional o de distribución local.

Se amparan igualmente los gastos en que incurra el usuario para suplir o restablecer el servicio, siempre que el asegurado no haya efectuado ya esos mismos gastos y restablecido el servicio.

La anterior responsabilidad de acuerdo a lo exigido en la normatividad vigente para cada uno de los servicios.

Siempre y cuando se cumpla:

1. Dichos eventos se sucedan en forma súbita.
2. Dicha interrupción no sea resultado directo de la falta en los bienes, de mantenimiento adecuado, de reacondicionamiento, o de reposición de las estaciones reguladoras de presión o las tuberías de conducción por parte del asegurado.
3. Dicha interrupción no sea resultado de la inhabilidad o incapacidad del asegurado original de servir la demanda.
4. Dicha interrupción sea resultado directo de daño físico a las estaciones reguladoras de presión, a las tuberías de conducción pertenecientes al asegurado original.

Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual. Sublímite independiente para cada servicio (energía, agua, gas) y cada empresa de COP 7.500.000.000 evento y vigencia.

### **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCENDIOS FORESTALES**

Se cubre la responsabilidad derivada de incendios forestales de los bosques que tiene el asegurado bajo su administración. Se excluye el daño ecológico puro.

SUBLÍMITES (POR CADA EMPRESA)	
(CHEC)	COP 12.000.000.000

### RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE, ALMACENAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS:

Se cubre la responsabilidad del asegurado por el transporte, almacenaje, cargue y descargue de sustancias peligrosas. Se aclara que con esta cobertura se da cumplimiento al Decreto 1609 de julio 31 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas, y en atención a este Decreto se cubren:

Los perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado, ocurrido durante la vigencia de la póliza de seguro. Sujeto a relación de vehículos y opera en exceso de las pólizas propias de los vehículos amparados. Excluye el daño ecológico puro.

Para esta cobertura se otorgará un sublímite independiente de 3.500 SMMLV, dicho límite se restablecerá desde la fecha de ocurrencia del siniestro a la suma inicialmente pactada.

### RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

En los términos y condiciones consignados en esta cobertura, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, originadas por cualquier error u omisión profesional, en los que haya mediado culpa o negligencia, en relación a las siguientes actividades que se listan de manera enunciativa y no taxativa:

- Servicios de desobstrucción de redes o Vactor, el de detección de fugas o pitometría y el servicio de carrotanque.
- Servicios de pruebas al aceite del transformador (análisis fisicoquímico y cromatografía de gases disueltos en el aceite).
- Servicios de inspección termográfica.
- Servicios de calidad de medición de potencia.
- Servicios asociados al uso racional y eficiente de la energía (URE), eficiencia energética y gestión energética.
- Servicios de mantenimiento a la subestación eléctrica.
- Servicios de atención de emergencias.
- Actividad realizada por EATIC en relación con las labores de equipo de asistencia técnica e investigación de calidad de EPM.

Sublímite para esta cobertura COP500.000.000 por evento/vigencia.

Adicionalmente, por medio de anexo se otorga cobertura de responsabilidad civil profesional para los laboratorios de iluminación termoeléctrica, mecánica y de calibración de medidores de energía de propiedad del asegurado.

Además se amparan los perjuicios patrimoniales derivados de un daño material que sufra un tercero como consecuencia de las actividades de laboratorio e inspección según artículo 25 numeral a) del decreto 2269 de 1993 modificado por el decreto 1471 de 2014, y las resoluciones que se dicten sobre la materia.

Calibración y demás propias de los laboratorios que se relacionan y que de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 2269 de 1993 modificado por el Decreto 1471 de 2014, los laboratorios deberán contar con una póliza de responsabilidad civil contractual, con el fin de amparar los perjuicios y pérdidas causadas a terceros como consecuencia de errores u omisiones cometidas en el proceso de certificación:

- Laboratorio: Equipo Control Calidad Aguas, análisis fisicoquímicos y microbiológicos matriz agua. Resolución 2230 del 14 de octubre de 2015 y resolución 0497 del 28 de marzo de 2016 ante IDEAM y 11-LAB-058 ante ONAC del 2015-10-19 para las sedes Laboratorio de Fisicoquímica: Calle 85B # 43-13 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Fernando Itagüí Antioquia, sede Laboratorio de Microbiología: Calle 66c # 34-93 Planta de Potabilización Villa Hermosa Medellín Antioquia”
- Laboratorio: Medidores de Acueducto: resolución Certificado de Acreditación ONAC 15 – LAC – 031.
- Laboratorio: Calibración y ensayo de medidores de energía, transformadores de medida, medidores de gas y equipos probadores de energía tanto en instalaciones permanentes como en instalaciones del cliente: Códigos de acreditación 15-LAC-018 y 15-LAB-016.
- Laboratorio: Ensayo de transformadores de distribución: Laboratorio: rutina a transformadores de distribución: Resolución No. 9147 del 22 de Febrero de 2011.
- Laboratorio de Cromatografía de Gases de Distribución Energía: Resolución de Acreditación Nro. 1888 del 9 de Septiembre de 2015
- Laboratorio: Ensayos del EATIC área mecánica: Está en proceso de certificación.
- Laboratorio: Ensayos del EATIC área química: Está en proceso de certificación.
- Laboratorio: Ensayos del EATIC área civil: Está en proceso de certificación.
- Laboratorio: Ensayos del EATIC área eléctrica: Está en proceso de certificación.
- Laboratorio: Metodología del EATIC – Variables Patronamiento e Instrumentación Eléctrica, Termometría y Humedad, Manometría, Fuerza y Torque, Mediciones Industriales, Masa Balanzas: Está en proceso de Certificación.

Amparos: Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de: Predios, Labores y

Operaciones (PLO) incluyendo incendio y explosión.

El sublímite para RC Laboratorios es de 3.500 SMLMV por evento y vigencia de cada empresa.

### **III. COBERTURAS APLICABLES SOLO A EPM Y CHEC:**

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE GRAN CONSUMIDOR DE HIDROCARBUROS.**

Se cubre la responsabilidad del asegurado que le pueda ser atribuible en su condición de gran consumidor de hidrocarburos. Con esta cobertura se da cumplimiento a lo exigido por el decreto 4299 del 2005 y la resoluciones que se dicten sobre la materia por lo que los reaseguradores aceptan que no se contratan pólizas primarias. Opera hasta el sublímite contratado para cada una de estas empresas.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS**

Se cubre la responsabilidad civil, que llegue a ser imputable al asegurado, por eventos ocurridos durante la vigencia de este contrato de reaseguro, como consecuencia de:

- Defectos de los productos elaborados, vendidos o suministrados por el Asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios. En el caso de los productos elaborados siempre y cuando se hallen fuera del local y predios del mismo y su posesión física, custodia o control, haya sido definitivamente conferida a terceros.
- Condiciones defectuosas en los envases de dichos productos, igualmente con posterioridad a su entrega a terceros.
- Se entenderá por producto del asegurado, la sustancia, material o bien, tratado, fabricado o transformado por el asegurado.

Así mismo, se entenderá como producto asegurado los productos que comercialice, venda o suministre el asegurado en las proveedurías de su propiedad, cafeterías, restaurantes, casinos y bares dentro y fuera de los predios del asegurado, bien sea prestado por personal propio o por contratistas del asegurado, así como en eventos organizados por el asegurado. Es decir se cubre la responsabilidad que sea imputable al asegurado por consumo de alimentos adquiridos en estos lugares.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA**

Se ampara la responsabilidad profesional del asegurado por la prestación de los servicios médicos de consulta externa y primeros auxilios básicos que sean prestados por los profesionales médicos que trabajan para EPM y CHEC dentro de los predios del asegurado donde cuenten con este servicio como actividad complementaria a la actividad principal de la ubicación y/o dentro de los predios del Hospital Pablo Tobón Uribe, así como en salas y consultorios adscritos al hospital y por profesionales que cuenten con licencia para desarrollar su actividad. Opera en exceso de las pólizas de Responsabilidad Civil que deba tener suscritas el personal

mencionado con un mínimo de COP 200.000.000 todo y cada evento o de no contar con la póliza, esta póliza operará en exceso de dicha suma.

Para esta cobertura, los costos y gastos de defensa están incluidos dentro del sublímite asegurado de la presente cobertura.

Se excluye todo daño o pérdida resultado de actividades profesionales médicas llevadas a cabo en la clínica odontológica y las IPS, así mismo excluye todo tipo de tratamientos especializados, cirugías, hospitalización, diagnósticos, exámenes de laboratorio, transfusiones y/o cualquier otro procedimiento que implique la utilización de equipo especializado.

Se aclara que los procedimientos quirúrgicos y mayores son todos aquellos que no sean consulta externa ni primeros auxilios.

**NOTA:** La anterior cobertura es *CLAIMS MADE* y por ende aplica todo lo indicado al respecto en la “Base de Cobertura” al inicio de esta póliza.

SUBLIMITES (POR CADA EMPRESA)	EVENTO	VIGENCIA
(CHEC)	COP 1.000.000.000	COP 1.000.000.000

#### **IV. COBERTURAS SÓLO APLICABLES A CHEC**

##### **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:**

El presente contrato de reaseguro se extiende a cubrir con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares del mismo, el daño emergente, las lesiones y/o muerte causados a terceros en hechos fortuitos y accidentales que se originen con ocasión de la ejecución de contratos y acuerdos suscritos y ejecutados por el asegurado, en desarrollo de la actividad descrita y cubierta bajo la póliza, excluyendo cualquier multa, penalidad o sanción que pueda ser imputada al asegurado por incumplimiento total o parcial, o por mora en la obligación de tales contratos o acuerdos, responsabilidad civil profesional, errores de diseño o pruebas.

#### **V. COBERTURAS APLICABLES SÓLO A EPM, CHEC, AGUAS REGIONALES Y AGUAS DE MALAMBO**

##### **RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LANCHAS, EMBARCACIONES MENORES O MALACATES**

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, derivada de la propiedad o uso de barcazas, barcas o lanchas (embarcaciones pequeñas con longitud no mayor a 75 pies) utilizadas para la actividad propia del asegurado en los embalses, cuando se generen daños materiales o lesiones corporales a las personas y/o carga transportada. Así como a otros terceros que puedan resultar afectados por la operación de las barcazas o barcas. **Sujeta a la relación adjunta actualizada.**

En todo caso esta cobertura operará en exceso del aparato de responsabilidad civil que se tiene contratado dentro de la cobertura de casco de estas embarcaciones, siempre que este aplique, de lo contrario esta cobertura operará como una primera capa.

Opera sin sublímite, excepto para EPM, donde aplica un sublímite de COP 10.000.000.000 evento y vigencia.

#### **EXCLUSIONES:**

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, aplicando el clausulado del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (01/07/2014 - 13-18 - P - 06 - F-01-13-048) de Seguros Generales Suramericana S.A y que no hayan sido levantadas vía condición particular se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Pagos ex-gratia: Se refiere a aquellos pagos expresamente no cubiertos bajo los términos y condiciones de la póliza.
- Daños y/o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS)
- Culpa exclusiva de la víctima.
- Caso fortuito o fuerza mayor
- Reclamos y/o demandas provenientes o del extranjero salvo lo establecido para la cobertura de viajes de funcionarios en el exterior.
- Reclamaciones por Silicosis
- La cobertura automática para nuevas operaciones en la medida en que no se encuentran evaluadas dentro del riesgo, y por tanto se requiera se informe al reasegurador expresamente de las nuevas operaciones del asegurado.
- Reinstalación automática
- Daños ocasionados por tabaco y/o sus productos o derivados.
- Cualquier tipo de exportaciones
- Reclamaciones por mal olor o sabor de los productos. Esta exclusión no aplica para las coberturas de Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla y Responsabilidad Civil por Transformación.
- Productos elaborados en laboratorios, excepto lo que está expresamente cubierto.
- Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos/ servicios diferentes a energía, agua y gas.
- Los defectos de mano de obra que surjan de una obligación contractual, excepto si existe un daño material amparado por el presente contrato de reaseguro.
- Daños por los servicios médicos a sus trabajadores, prestados por personal médico, paramédico, laboratorista y auxiliar contratados por el Asegurado, salvo lo establecido en la sección de coberturas.
- Actividades off-shore.
- Cláusula de arbitramento.
- Reclamaciones derivadas del Decreto 1609/2002 respecto del daño ecológico y/o daño ambiental los cuales no están cubiertos.
- Reclamaciones derivadas de falta de mantenimiento a las instalaciones y/o infraestructura; excepto cuando se dictamine culpa grave del asegurado.
- Reclamaciones relacionadas con la acción de grupo instaurada en los años 2000 y 2001 contra el Metro de Medellín.

#### **DEDUCIBLES:**

Se aclara que en los casos que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del asegurado, solo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo este contrato de reaseguro, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Se aclara que para los amparos que operan exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducible, y por consiguiente no habrá aplicación de deducible adicional.

CHEC	
General	10% del valor de la pérdida, mínimo COP\$50.000.000 toda y cada pérdida.
Falta y Falla en el Suministro	10% del valor de la pérdida, mínimo COP\$10.000.000 toda y cada pérdida
Gastos Médicos	Sin deducible
RC Profesional Laboratorios	15% del valor de la pérdida mínimo \$150.000.000 todo y cada evento.

## OTRAS CLAUSULAS Y CONDICIONES

- **Cláusula de Cooperación** en el ajuste de Siniestros de acuerdo al texto anexo.
- **Reserva de Primas** del 20% a ser liberadas a los 60 días de finalizada la vigencia. (aplica sólo para reaseguradores del exterior)
- **Cláusula de Exclusión Total de Riesgos Nucleares**, de acuerdo al texto anexo.
- **Aviso de Siniestro:** 60 días
- **Plazo para el pago de la prima:** 90 días contados a partir de la fecha de inicio vigencia.
- **Revocación de la póliza:** El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

Para el segundo caso si la notificación se hace con al menos 30 días de anticipación, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán sin aplicación de tarifa a corto plazo.

- **Estado y Modificación del Riesgo:** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía cualquier modificación en el riesgo asegurado, después de (30) treinta días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquél en que

tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos noventa (90) días desde el momento de la modificación.

- **Designación de Ajustadores:** Para siniestros con importe a indemnizar (neto del deducible) inferior a USD 250,000, SURA anticipará el pago de la indemnización y presentará a cobro de reembolso de los reaseguradores mediante la presentación de bordereaux trimestrales, siempre y cuando se cuente con la aceptación del pago por parte del equipo jurídico de EPM y avalado por el área de indemnizaciones de la aseguradora local. Dichos bordereaux deberán ser presentados en los primeros diez días del trimestre y el reembolso deberá ser efectuado en los 30 días siguientes a la presentación.

En estos casos no se requerirá del nombramiento de un ajustador o perito y esta responsabilidad recaerá en el área jurídica de EPM y en el equipo de indemnizaciones de Sura. Para tal efecto, elaboraremos un listado de información mínima necesaria para analizar cada una de las reclamaciones y establecerá limitaciones claras y precisas en torno a cual tipo de reclamaciones deberán seguir otro procedimiento.

A fin de llevar un control de los siniestros se realizarán auditorías aleatorias a los expedientes de estas reclamaciones en cualquier momento o a solicitar la documentación soporte que respalde la reclamación.

Los casos que estén fuera del límite acordado, los atenderemos de manera tradicional, mediante la asignación de ajustadores externos así como de abogados o expertos, según sea necesario.

- No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: queda convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado.
- Es condición precedente para que exista responsabilidad de los reaseguradores que por cuenta y orden de Willis Corredores de Reaseguros S.A. por cuenta y orden de Seguros Generales Suramericana S.A. exija que el asegurado:
  1. Con respecto de las obras sobre las que el Asegurado tenga responsabilidad, actúe con una diligencia media en el desarrollo de su actividad, es decir, que siempre exista estudio de suelos y seguimiento de recomendaciones de dicho estudio, así como la realización de actas de vecindad previo al inicio de los trabajos a efectuar.
- Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos.
- La presente cobertura ha sido otorgada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra cobertura.
- No aplica cláusula de reasegurador más favorecido.
- Se excluye bono por buena experiencia y cualquier descuento.

- En caso de presentarse eventos fuera de Colombia, el pago de la indemnización correspondiente se realizará en Colombia a la TRM del día de pago (si la cobertura está dada en USD)
- Este acuerdo se considerará como sujeto a los mismos términos, cláusulas, condiciones, garantías y extensiones que las pólizas originales, sujeto a los términos y condiciones de este acuerdo. Las diferencias entre condiciones no serán asumidas por los reaseguradores.
- En el caso de que los reaseguradores acepten indemnizar al asegurado por algún siniestro, esta indemnización deberá hacerse a través de Willis Corredores de Reaseguros S.A quienes a su vez harán llegar la indemnización respectiva a Seguros Generales Suramericana S.A, para que estos últimos paguen la indemnización correspondiente al Asegurado.

**DEFINICIONES –  
CLÁUSULAS  
OBLIGATORIAS:**

**COMPRENSIÓN DEL TÉRMINO ASEGURADO:** El término se extenderá, además a los funcionarios, directores y miembros de junta directiva de la entidad asegurada, respecto de los daños que les puedan atribuir como consecuencia de actuaciones realizadas por estos para desarrollar la actividad asegurada.

**COMPRENSIÓN DEL TÉRMINO TERCERO:** Para todos los efectos de este contrato de reaseguro, se entiende por TERCEROS, toda persona distinta del asegurado, sean o no clientes, suscriptores o usuarios del asegurado, siempre que sean afectados por las actividades que generen la responsabilidad civil amparada y aunque tengan con el asegurado una relación contractual de cualquier índole, siempre que la responsabilidad no se origine en este último vínculo.

Para los fines de este contrato y los riesgos por él amparados, no se consideran como terceros los funcionarios del asegurado mientras estén ocupados en los negocios de éste, salvo en lo que corresponda a las coberturas que amparen los daños que el asegurado pueda causarle a estos funcionarios.

Para los fines de este contrato, se consideran terceros los miembros de junta directiva que no sean empleados para efectos de los daños que puedan sufrir estando en los predios o con ocasión de las operaciones del asegurado.

**VEHÍCULOS:** Debe entenderse para los efectos de éste contrato de seguro que los vehículos, tanto propios como ajenos, son camiones, tractomulas, grúas, canastas, tractores, montacargas, camperos, automóviles, motos, vactor y similares.

**CONTRATISTA:** Se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores para el asegurado, en virtud de contratos o convenios.

**SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de este contrato de reaseguro y que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta este contrato de reaseguro.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables. Esta cláusula aplica aun que la base de cobertura sea *claims made*.

**RECLAMACION:** Por reclamación se debe entender cualquier reclamación judicial o extrajudicial que supere el 50% del deducible.

Para todos los efectos de esta póliza y en especial para la aplicación de las normas relativas a la prescripción, en aquellas reclamaciones judiciales o extrajudiciales que en un principio no supere el 50%, pero que en un momento posterior lleguen a superarlo, se establecerá como fecha de reclamación, el momento en que el asegurado tenga conocimiento que supere tal cifra.

**DILIGENCIA MEDIA:** Por diligencia media se entiende que se tomen las medidas de control y cuidado ordinarias dentro del ejercicio de la actividad del asegurado, de acuerdo con las exigencias técnicas y profesionales del medio en el que se desarrolla dicha actividad.

## CONTRATOS AMPARADOS DE FORMA EXPRESA

### CHEC:

1. Contrato de Conexión No. 013.12 Federación Nacional de Cafetaleros- CHEC.
2. Contrato de Conexión No. 4000840 ISA – Intercolombia – CHEC  
Independientemente de la duración de dichos contratos, la cobertura otorgada bajo este amparo operará hasta el término de la vigencia indicado en este contrato de reaseguro.
3. Contrato No. 092-13 celebrado entre CHEC y Siderúrgica de Caldas. Para la Conexión de SIDECALDAS al STR de CHEC.
4. Contrato No. 390022 celebrado entre CHEC y Empresas de Energía de Bogotá (EEB) para la Conexión de CHEC al STN en S/E Armenia.
5. Contrato No. 4000847 celebrado entre CHEC e Intercolombia por arrendamiento lote terreno 6.340,14 mts. cuadrados para la S/E Purnio 115 kV.

La responsabilidad civil propia de las Empresas: Siderúrgica de Caldas (SIDECALDAS), Empresas de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB) e Intercolombia no está amparada bajo los términos y condiciones de este contrato de reaseguro.

6. Contrato de Conexión No. 045.13 celebrado entre CHEC e Ingenio Risaralda, que consiste en la Conexión del Ingenio al SDL de la CHEC, el punto de conexión es el barraje 33 kV de la subestación Virginia, con fecha de inicio de cobertura 4 de junio de 2015, en virtud de que la actividad de dicho contrato forma parte de las actividades amparadas y no representa incremento en los ingresos reportados, se otorga cobertura sin cobro de prima adicional.
7. Contrato de Conexión No. SG.66.15 celebrado entre CHEC y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP., para la Conexión de Energía de Pereira al sistema eléctrico de la CHEC, siendo los puntos de conexión los barrajes 33 kV y 115 kV ubicados en la subestación La Rosa, con fecha de inicio de cobertura 01 de Septiembre de

2015, dado que la actividad de dicho contrato forma parte de las actividades amparadas y genera ingresos anuales estimados adicionales equivalentes a COP\$ 308.315.568, que representan menos del 1% de los ingresos anuales de CHEC, se otorga cobertura sin cobro de prima adicional.

La responsabilidad civil propia de las Empresas: Ingenio Risaralda, Genersalmina y Empresa de Energía de Pereira, S.A. ESP., no son objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de este contrato de reaseguro.

8. Contrato de Conexión No. 001.15 celebrado entre Central Hidroeléctrica de Caldas, S.A. E.S.P. (CHEC) y Papeles Nacionales S.A. (PANASA), que consiste en la conexión de PANASA al SRT de la CHEC, en condición de cogenerador y usuario final, en el nodo A18099 de la Línea Cartago – Pavas 115kv; en virtud de que la actividad de este contrato forma parte de las actividades amparadas y que en la cláusula cuarta se indica que no tiene cobro de cargo por conexión dado que los activos de conexión son propiedad de PANASA; y que adicionalmente los posibles ingresos están integrados en los ingresos anuales reportados por la CHEC al momento de la renovación.

La responsabilidad civil propia de la Empresa: PANASA, no es objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de este contrato de reaseguro.

9. Se Ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños materiales y los daños corporales, incluyendo la muerte accidental de terceros en virtud del contrato celebrado con PW Power Systems INC, respecto de la compra venta de unos repuestos "turbinas" para uso, instalación y mantenimiento exclusivo de CHEC.

La responsabilidad civil contractual, así como el incumplimiento de obligaciones contractuales, no se encuentran amparadas conforme al listado de exclusiones de la cobertura actual.

Asegurado Adicional: PW Power Systems INC y/o Mitsubishi Heavy Industries Ltd (MHI), siempre y cuando resulten solidariamente responsables por un daño material cubierto bajo el presente contrato de reaseguro.

La responsabilidad civil propia de la Empresa: PW Power Systems INC y/o Mitsubishi Heavy Industries Ltd (MHI), no es objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de este contrato de reaseguro.

Límite de responsabilidad: USD 2,000,000 por evento y en el agregado periodo. Dicho límite se entiende incluido dentro del límite de responsabilidad civil amparado para CHEC y no en adición al mismo.

Para todos los contratos e independientemente de la duración de dichos contratos, las coberturas otorgadas bajo este amparo operarán hasta el término de la vigencia de este contrato de reaseguro.

10. Contrato 1400000149 Administración, Operación Activos de ISA en la S/E La Enea y Hermosa campos de 230 Kva.

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de la prestación de servicios de administración y operación de las Subestaciones la

ENEA y la HERMOSA de propiedad de ISA, bajo la modalidad de outsourcing. Contrato que fue cedido a Intercolombia el 24 de febrero de 2016 por ISA.

La responsabilidad civil contractual, así como el incumplimiento de obligaciones contractuales, no se encuentran amparadas conforme al listado de exclusiones de la cobertura actual.

Independientemente de la duración de dichos contratos, la cobertura otorgada bajo este amparo operará hasta el término de la vigencia indicado en este contrato de reaseguro.

Dado que la presente cobertura para CHEC opera bajo la base Claims Made, se indica como fecha de retroactividad del contrato amparado el 24 de febrero de 2014.

Límite de responsabilidad: COP\$ 429,474,679 por evento y en el agregado periodo. Dicho límite se entiende incluido dentro del límite de responsabilidad civil amparado para CHEC y no en adición al mismo.

11. Contrato No. 046.14 celebrado entre CHEC y Central Hidroeléctrica El Edén, S.A.S. E.S.P. para la Conexión de la PCH El Edén.

Se incluye a PCH El Edén dentro de la cobertura de operaciones de Central Hidroeléctrica de Caldas, ya que sigue siendo parte de la actividad asegurada y no genera ingresos adicionales a los ya reportados.

Se deja constancia por parte del Asegurado que no existen siniestros ni conocidos ni reportados ni situaciones que pudieran dar lugar a reclamación alguna desde la terminación de los trabajos de construcción y entrada en operación y hasta la fecha de la presente solicitud, sujeto al envío de la carta de no siniestros por parte del asegurado donde conste lo anterior y antes del 31 de julio de 2016.

12. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de la operación de la PCH Morro Azul. Dicha operación inició el 10 de Septiembre de 2016. La responsabilidad civil contractual, así como el incumplimiento de obligaciones contractuales, no se encuentran amparados conforme al listado de exclusiones de la cobertura actual.

Independientemente de la duración del contrato principal (30 años), la cobertura otorgada bajo este amparo operará hasta el término de la vigencia indicado en este contrato de reaseguro (retrocesión).

Dado que la presente cobertura para CHEC opera bajo la base Claims Made, se indica como fecha de retroactividad del contrato amparado el 10 de Septiembre de 2016.

Límite de responsabilidad: COP 1.000.000.000 por evento y en el agregado período. Dicho límite se entiende incluido dentro del límite de responsabilidad civil amparado para CHEC y no en adición al mismo. Este límite se actualizará anualmente conforme al IPP del año vencido.

13. CONTRATO 184.16 celebrado con Intercolombia, que tiene por objeto "regular relaciones jurídicas, económicas, técnicas, administrativas y comerciales entre

Intercolombia y CHEC, que se derivan de la conexión de la S-E La Enea 230 kV al circuito San Felipe – La Esmeralda 230 kV, ambos propiedad de ISA, a través de dos bahías de línea 230 kV, de propiedad de CHEC, en desarrollo de la convocatoria UPME 05-2016”

**Valor total del Contrato:**

- Costos Asociados a la Apertura de la línea San Felipe – Esmeralda 230 kV: COP 250.535.595 (pesos del mes de Junio de 2015)
- Costos asociados con la conexión de las dos nuevas bahías de propiedad de CHEC en la subestación La Enea: COP 532.158.639 (pesos del mes de julio de 2015)
- Costos Mensuales derivados del alquiler del terreno para el proyecto en la subestación La Enea a 230 kV a un canon de COP 19.995 por metro cuadrado, a pesos de junio de 2015)
- Otros costos derivados de actividades de administración y/o uso de infraestructura o equipo a cargo de INTERCOLOMBIA que sirvan al Proyecto en la subestación La Enea.

La responsabilidad civil contractual, así como el incumplimiento de obligaciones contractuales, no se encuentran amparadas conforme al listado de exclusiones de la cobertura actual.

Independientemente de la duración de los contratos anteriormente listados, la cobertura otorgada bajo el presente contrato de retrocesión operará hasta el término de la vigencia indicada en el mismo.

**SUBJETIVIDADES:**

Clausulado y/o wording aplicable entre el retrocedente y el retrocesionario.

Siniestralidad Actualizada

Copia de las pólizas emitidas

Para la inclusión del contrato 184.16 de CHEC: carta/confirmación de no siniestros conocidos ni reportados, ni situaciones que pudieran dar lugar a reclamación alguna durante el periodo comprendido entre el 27 de Febrero a la fecha de la solicitud.

**PRIMA BRUTA  
AL 100% POR:**

**Prima bruta por el Programa Nacional:** COP 857.022.576 POR EL 100% DE LA VIGENCIA

**GARANTÍA DE  
PAGO:**

90 días desde el inicio de vigencia. En caso de no vernos favorecidos con el pago correspondiente, los reaseguradores podrán cancelar su participación librándose de toda responsabilidad. Los reaseguradores se reservarán el derecho a percibir la prima por el período corrido.

## CLÁUSULAS Y TEXTOS

### CLÁUSULA DE CONDUCCIONES/SERVICIOS SUBTERRÁNEAS.

Queda entendido y acordado que sujeto a que no obstante lo establecido en los términos, excepciones y condiciones de esta póliza, la Aseguradora podrá únicamente indemnizar al asegurado en relación de pérdidas o de daños a cables y/o tubos existentes y/o otros servicios, si, previamente al inicio de los trabajos, el asegurado ha investigado con las autoridades acerca de la exacta ubicación de cada cable, tubo u otros servicios.

La indemnización podrá (en algún caso) estar restringida a los costos actuales de reparación o reemplazo de cables, tubos u otros servicios como sea calculado por un inspector y/o ajustador independiente y podrá no extenderse a cubrir ningún costo adicional para pérdidas de uso o penalizaciones y/o multas las cuales son impuestas a el asegurado por las autoridades relevantes como resultado de pérdidas o daños consecuenciales.

### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN TOTAL DE RIESGOS NUCLEARES

1. Este acuerdo de reaseguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.
2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el reasegurado como el peligro primario.

### CLÁUSULA DE COOPERACIÓN EN EL AJUSTE DE SINIESTROS

No obstante cualquier disposición contraria en el Contrato, es una condición precedente a cualquier responsabilidad del Reasegurador bajo este Contrato que:

1. El **Reasegurado** deberá notificar por escrito, y obtener acuse de recibo, al **Reasegurador** de cualquier Siniestro que pueda dar origen a una reclamación bajo el presente Contrato. Dicha notificación deberá ser efectuada a *más tardar* siete días después de la fecha en la cual el **Reasegurado** haya tenido conocimiento o debería haber tenido conocimiento de la ocurrencia del Siniestro.
2. El **Reasegurado** proporcionará al **Reasegurador** toda la información disponible, así como la solicitada, con respecto a dicho Siniestro y mantendrá al **Reasegurador** informado de todo desarrollo relativo al ajuste del Siniestro.
3. El **Reasegurado** cooperará con el **Reasegurador** y cualquier otra persona o personas designadas por ésta, en la investigación, ajuste y acuerdo final del Siniestro.
4. El **Reasegurado** deberá informar a sus otros Reaseguradores, si hay, del nombramiento adicional de Ajustadores, Asesores, Inspectores, Especialistas y/o Abogados que cooperarán con el Ajustador local designado por el **Reasegurado**. El **Reasegurado** se compromete a coordinar con sus Reaseguradores, incluyendo a este **Reasegurador**, la repartición de los gastos y honorarios realizados para el Siniestro por todos los Ajustadores, Asesores, Inspectores, Especialistas y/o Abogados. Tal repartición de costos se hará de acuerdo al porcentaje de participación de cada Reasegurador bajo el(los) Contrato(s) afectado(s).
5. En caso que el **Reasegurado** incumpla cualquiera de las condiciones de la presente cláusula, el **Reasegurador** será libre de toda responsabilidad bajo este Siniestro.

### ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE SABOTAJE Y TERRORISMO

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este reaseguro o cualquier endoso a este se conviene que este reaseguro excluye responsabilidades de pérdida, lesión, daño o gasto o de cualquier naturaleza causado directa o

indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acto de sabotaje o terrorismo sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida.

Para efectos de este endoso, acto de terrorismo significa que incluye pero no limitado a el uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de esta, de persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), comprometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar al gobierno y/o de atemorizar al público o a una parte de este.

Este endoso también excluye directamente o indirectamente la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de en absoluto naturaleza causadas por, mientras resultando de o en relación con cualquier acción alojada controlando, mientras previniendo, mientras suprimiendo o relacionando de forma alguna o cualquier acto de terrorismo.

Si los reaseguradores alegan que en razón a esta exclusión, cualquier pérdida, la lesión, daño, costo o gasto no se cubre por este reaseguro la carga de demostrar lo contrario estará en el Reasegurado.

En el evento que cualquier porción de este endoso se encuentre no ser válido o inaplicable, el resto permanecerá en toda su fuerza y efecto.

### **CLÁUSULA DE TRABAJOS EN ALTURA**

Con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la póliza se aclara que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar daños materiales y/o lesiones corporales causados a terceros y derivadas de la realización de trabajos en altura por funcionarios del Asegurado, sus Contratistas / Subcontratistas en el cumplimiento de las actividades amparadas por la póliza.

Así mismo la cobertura aquí proporcionada se otorgara bajo el entendido que el Asegurado debe tener estructurado a nivel general y por escrito mediante manuales y/o políticas mecanismos para seguir los lineamientos regulatorios y legales de la seguridad industrial y salud ocupacional que puedan ser exigidas por las autoridades competentes para el desarrollo de estas actividades.

Todos los accidentes de trabajo que sufran los empleados del asegurado se deberán ajustar y manejar bajo la cobertura de RC Patronal.

Para efectos de esta extensión se entenderá por trabajos en altura todos los realizados por el Asegurado, sus funcionarios, contratistas y/o subcontratistas en torres, postes de iluminación, de conducción de energía etc., en desarrollo de las actividades amparadas por la presente póliza.

### **CONDICIONES DE SOLDADURA Y QUEMADO**

Es condición de este seguro que el asegurado tomara todas las medidas para asegurar que las siguientes precauciones son tenidas en cuenta cuando sea utilizados oxiacetileno o soldaduras similares o aparatos de corte o lámparas de soldar o flamas, las cuales están siendo usadas por el asegurado fuera de sus predios, debiendo aplicar lo siguiente:

#### **General**

1. El área en la cual los trabajos deberán ser efectuados está libre de materiales combustibles antes de iniciarse los trabajos/operación.
2. El área al otro lado de la pared de separación donde los trabajos están siendo efectuados es inspeccionada para asegurarse de que no existen materiales combustibles, directa o indirectamente en peligro de ignición.
3. Unos apropiados extintores de incendio deben ser dispuestos con el fin de proteger los lugares cercanos al sitio de trabajo para uso inmediato.
4. Un examen en la vecindad debe ser efectuado después de cada periodo de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que se genere un siniestro.

5. Un empleado del Asegurado debe estar disponible y a cargo de la seguridad para incendio para cada periodo de trabajo.
6. Lámparas de soldar y flamas de soldar deben ser encendidos estrictamente de acuerdo a las instrucciones del fabricante y no desatender mientras esté encendido.
7. Soldadura eléctrica o a gas y aparatos de corte: El área de trabajo está adecuadamente separada utilizando materiales resistentes al fuego.
8. Pisos y sustancias combustibles en el área de trabajo están protegidos con láminas traslapadas de materiales no combustibles o cubiertas con arena.
9. Al finalizar los trabajos o las varillas soldadas, no estarán en contacto con materiales combustibles.

**ESTACIONES DE SERVICIO (GRANDES CONSUMIDORES DE HIDROCARBUROS, ESTACIONES DE GASOLINA Y ESTACIONES DE GAS VEHICULAR EPM Y CHEC**

A inicio de vigencia los reaseguradores toman nota de las estaciones de servicio en las que se requiere la cobertura y a partir de qué fecha.

En la medida en que los asegurados requieran cobertura para nuevos predios deberán informarlo a fin de que se expida el certificado correspondiente.

ESTACIÓN DE SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA DE INICIO DE COBERTURA
EDS El Bosque	CR 52 # 78 50 MEDELLIN	08-jul-17
CARIBE	CR 64 C # 72 -226 MEDELLIN	01-oct-17
La Navarra -Estrella de Urabá	CR 100 # 73 A 12 APARTADO	15-oct-17
EDS ESSO Belén	CALLE 30A # 69 C – 11 MEDELLÍN	21-nov-17
EDS Colibrí	CALLE 36 # 53–55 MEDELLÍN,	21-nov-17
EDS Terpel	CARRERA 65 # 30–40 MEDELLÍN	21-nov-17
La Tasajera	BARBOSA – ANTIOQUIA	11-dic-17
EDS Aeropuerto JMC	Aeropuerto JMC-Rionegro	15-dic-17
U de M	CR 87 # 29 A 28 MEDELLIN (interior 103)	31-ene-18
EDS Mayorca	CL 57 SUR # 48 25 SABANETA	14-feb-18
Termodorada CHEC	KM 1 VÍA LA DOKM 1 VÍA LA DORADA – HONDA FRENTE A LA PLANTA DE EMPOCALDAS LARADA – HONDA FRENTE A LA PLANTA DE EMPOCALDAS LA	01-ago-2017

**LISTADO DE EMBARCACIONES**

Listado de Embarcaciones CHEC							
Año 2016-2017							
Ítem	Tipo de Embarcacion	Nombre	Referencia	Uso	Modelo	Material	Ubicación
1	Lancha	Sofia	Eslora 16.86 pies / Manga 5.38 pies	Transporte de pasajeros - Gestion Ambiental	2011	Aluminio	Embalse Comequagua y San Francisco
2	Lancha	Camequagua	Eslora 15.22 pies / Manga 5.67 pies	Transporte de pasajeros - Gestion Ambiental	2011	Aluminio	Embalse Comequagua y San Francisco

**RELACION PERSONAL MEDICO CHEC**

Nombre: Yesica Milena Sánchez Ramírez

Cédula: 32754143

Ocupación: Profesional 2 – Médico Laboral (Médica – especialista en Salud Ocupacional)

**Los datos de la Enfermera de plantas mayores son:**

Nombre: María Offir Sanabria Díaz

Cédula: 30323339

Ocupación: Asistente 3 – Enfermera (Auxiliar de Enfermería)



Condiciones Generales  
**Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888  
Desde tu celular #888

[sura.com](http://sura.com)



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

# Contenido

## Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

---

## Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

---

## Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

---

## Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

---

## Sección V. Glosario

## Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

### 1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

### 2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

### 3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

### 4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



### 5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

### 6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

### 7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

### 8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
  - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
  - Accesorios del vehículo,
  - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

### 9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

### 10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





## Sección II. Coberturas opcionales

### 1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

### 2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



\*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

### 3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

## 4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

### Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

### Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

\*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



## Sección III. Exclusiones

### 1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

## 2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





## Sección VI. Otras condiciones

### 1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

### 2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

### 3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

### 4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

### 5. Valor asegurado

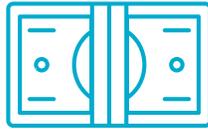
Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacén parte del valor asegurado total.





## 6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

## 7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



## 8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

## 9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “**ingresa a tu cuenta**”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.





## 10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



## 11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

## 12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

## 13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

## 14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

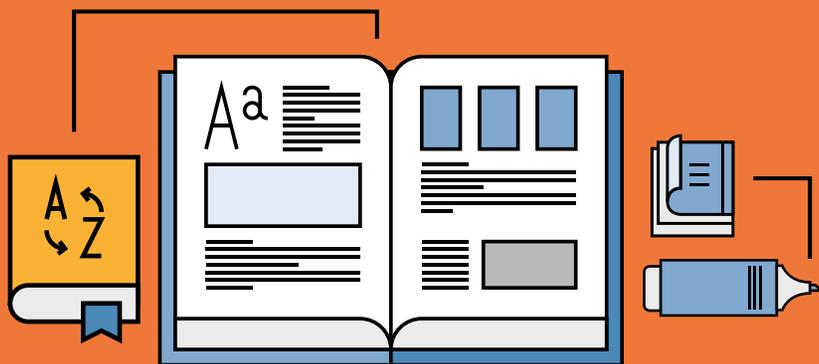
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.



En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

## 15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



## Sección VII. Glosario

### **A** Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

#### **Atención inicial de urgencias**

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

### **C** Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

### **D** Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

### **E** Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

### **Espora**

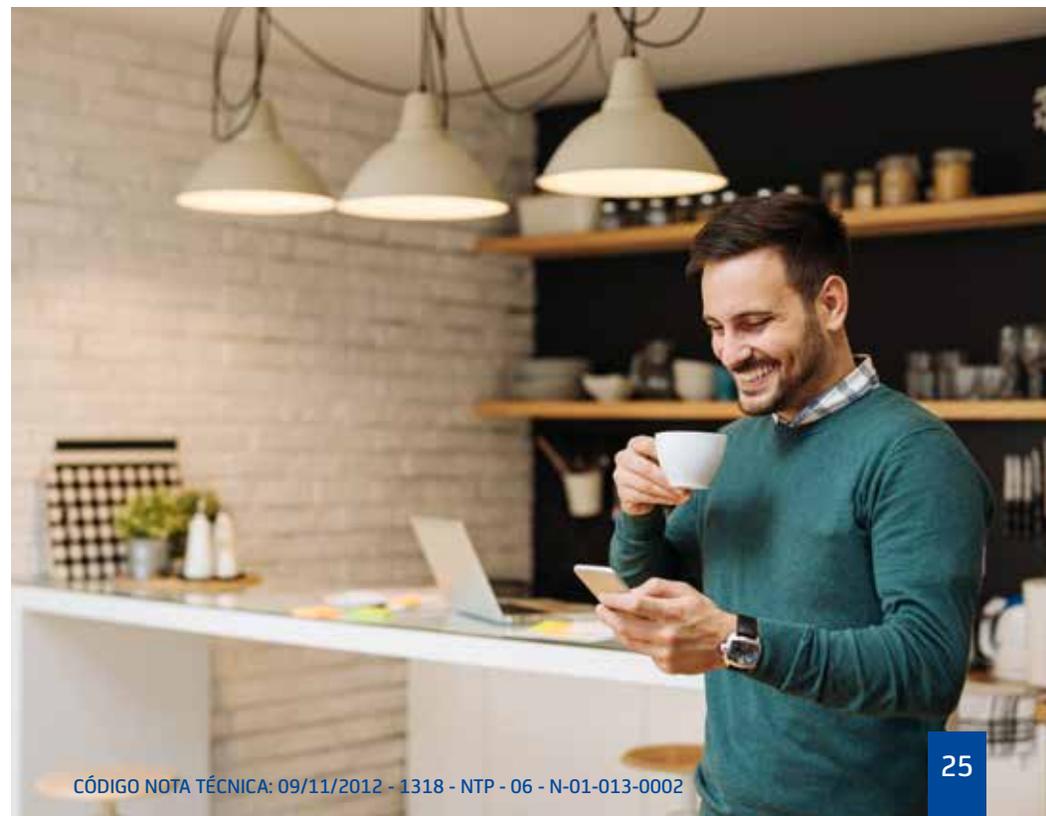
Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

### **F** Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

### **G** Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





- P Producto inseguro –defectuoso-**  
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.
- R Reclamación**  
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.
- T Transformación**  
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.
- U Unión y mezcla**  
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.

